

**GLOSARIO DE TERMINOLOGIA RELACIONADA CON LA
PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO.**



Introducción

La Cámara Argentina de Casas y Agencias de Cambio presenta ante el sector cambiario y financiero, el Glosario de terminología relacionado con la “Prevención del Lavado de dinero y el Financiamiento del Terrorismo”, ***su actualización.***

Esperamos que este material de consulta sea en beneficio de nuestros asociados y de toda la comunidad globalizada con el objetivo de conocer y comprender la suma de conceptos empleados en materia de prevención.

Comisión de Trabajo Prevención del LA y FT/ CADECAC.-

Acciones al portador: son acciones que no son nominativas. En las jurisdicciones donde no existen es eventualmente posible emitir los certificados de acciones a nombre de un accionista fiduciario y entregárselos acompañados de un certificado de venta que no esté fechado y que no indique el nombre del comprador.

Accionistas Fiduciarios: son personas físicas, de acuerdo a las exigencias legales de cada una de las jurisdicciones offshore, que actúan en su lugar y bajo instrucciones para la creación de la empresa offshore. En esta forma su nombre no aparece en los registros locales y será imposible saber que una empresa le pertenece.

Actividad comercial: intercambio o negociación que realizan las personas físicas o jurídicas y los Estados comprando vendiendo o permutando toda clase de bienes, mediando el lucro, cuyo lugar se da a nivel Nacional (dentro del territorio) Exterior (con otros países) o Internacional (comercio universal).

Actividad principal: conjunto de tareas u operaciones esenciales o fundamentales de una persona física o jurídica.

Activos financieros: (instrumentos financieros) son títulos emitidos por las unidades económicas de gasto, que conforman un medio de mantener riqueza en quienes los poseen y al mismo tiempo un pasivo para quienes lo generan. Como vemos se convierte en un pasivo para unos y en un activo para otros por lo que no contribuye a incrementar la riqueza del país aunque sí a una enorme movilidad de los recursos económicos. Los activos se caracterizan principalmente por los siguientes aspectos: liquidez, riesgo y rentabilidad.

Agenda Nacional para la Lucha contra el lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo: a través del decreto 1225/07, se aprueba la Agenda Nacional para la Lucha Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Participaron en su confección los siguientes organismos:

- Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Ministerio de Economía y Producción (MECON).

- Banco Central de la República Argentina (BCRA).
- Comisión Nacional de Valores (CNV). Subsecretaría de Servicios Financieros. Secretaría de Finanzas. Ministerio de Economía y Producción (MECON).
- Coordinación-Representación Nacional ante GAFI, GAFISUD, LAVEX-CICAD-OEA (CRN). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MJyDH).
- Dirección de Asuntos Jurídicos (DIAJU). Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (MECIC).
- Dirección General de Consejería Legal (DICOL). Secretaría de Relaciones Exteriores. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (MECIC).
- Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas (DGDME). Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial. Secretaría Legal y Administrativa. Ministerio de Economía y Producción (MECON)
- Dirección Nacional de Asuntos Internacionales (DNAI). Secretaría de Justicia. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MJyDH).
- Fiscalía General ante la Cámara de Casación Penal (FG). Procuración General de la Nación (PGN).
- Inspección General de Justicia (IGJ). Subsecretaría de Asuntos Registrales. Secretaría de Justicia. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MJyDH).
- Oficina Anticorrupción (OA). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MJyDH).
- Secretaría de Culto (SECUL). Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (MECIC).
- Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR).
- Superintendencia de AFJP (SAFJP). Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS).
- Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN). Subsecretaría de Servicios Financieros. Secretaría de Finanzas. Ministerio de Economía y Producción (MECON)
- Unidad de Información Financiera (UIF). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MJyDH).
- Unidad Ministro (UMJyDH). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MJyDH).

COORDINACION-REPRESENTACION NACIONAL ante el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF-GAFI), GRUPO DE ACCION FINANCIERA DE SUDAMERICA (GAFISUD) Y COMISION INTERAMERICANA CONTRA EL ABUSO DE DROGAS DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (CICAD- OEA), originada en una Resolución conjunta del Ministerio de

Justicia y derechos Humanos Nº 758 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 865 del 15 de mayo de 2006, por Resolución 792/07 el Ministerio de Justicia y derechos Humanos crea la Coordinación dentro del ámbito de dicho Ministerio.

Por decreto 1936/2010 el Poder Ejecutivo Nacional pasa dicha coordinación A la Unidad de Información Financiera en cabeza de su Presidente.

Agente de Mercado Abierto Electrónico de títulos Valores (AMA). El Agente MAE opera con cartera propia o por cuenta y orden de terceros.

Operación por cuenta propia: cuando la operación se efectúa en su propio nombre y beneficio para su cartera, sea comprando o vendiendo en el mercado o a un cliente determinado. Su beneficio se encuentra implícito en la diferencia que puede obtener entre el precio comprado/vendido.

Operación por cuenta de terceros: la compra o venta de títulos de sus clientes la realiza por oferta en el mercado. En tal caso el Agente deberá informar el régimen de comisiones y todo otro gasto, arancel, impuesto, tasa o contribución que el agente perciba o retenga por esta clase de operaciones.

Apoderado: es la persona a la cual se le otorga la posibilidad jurídica de actuación en nombre de un tercero para gestionar uno o mas negocios, los que incluyen transacciones bancarias y cambiarias, con la amplitud de facultades y obligaciones contenidas en un contrato.

Archivo, registro, base o banco de datos: designan al conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera sea la el modo de su formación, almacenamiento, organización o acceso (art. 2 Ley 25236).

Asociación ilícita: Se denomina "*asociación ilícita*", en Derecho, a un grupo de individuos constituido con el objetivo de cometer un acto contrario a la ley, ya sea un ilícito civil o un delito sancionado por la ley penal. En general, comprende a una agrupación de personas dotada de un acuerdo de voluntades para cometer hechos ilícitos, aún careciendo de organización jerárquica o jurídica completa, pero con una mínima distribución de tareas y funciones destinadas a cometer actos ilegales. No basta entonces la simple reunión de individuos, es necesario además que concurra una clara expresión de voluntad para quebrar la ley, o a falta de tal manifestación de voluntad, es preciso que los integrantes del grupo actúen de forma tal que claramente demuestre

la existencia de tal voluntad (cometiendo similares delitos conectados entre sí, o repartiéndose funciones delictivas).

Auditoria: verificación de los registros patrimoniales de una organización. Revisión de la contabilidad de una empresa, de una sociedad, etc. realizada por un auditor, el cual observa la exactitud, integridad de tales demostraciones, registros y documentos.

Autolavado: el propio autor que comete el delito decide intentar legitimar el producido del mismo.

Balance: Estudio comparativo de las circunstancias de una situación o de los factores que intervienen en un proceso para tratar de prever una situación. Detalle de activos y pasivos de una empresa que refleja su situación en una fecha determinada.

Banca biométrica: proceso biométrico que adoptan las entidades para identificar a las personas por sus características físicas, como las huellas digitales, o conductas, como la forma de caminar. En Asia y Europa, las instituciones financieras han comenzado a adoptar la biométrica para autenticar las transacciones.

Banco Corresponsal: banco extranjero para lo cual un banco local establece, mantiene o administra una cuenta corresponsalía.

Banca electrónica: sistema que permite a un cliente el acceso a su entidad financiera y la realización de sus operaciones desde una terminal informática que puede estar instalada en un sitio no determinado. Los clientes pueden ver en línea su saldo en sus cuentas bancarias así como las transacciones realizadas casi en tiempo real. Además pueden realizar transferencias entre diferentes cuentas.

Banca Internacional: entidad constituida en el exterior con respecto al país que lo contempla, siendo sus legislaciones muy variadas.

Banco pantalla (Shell Bank): banco constituido en un país en el que no tiene presencia física (centro de operaciones) ni autorización, no están afiliados a ningún grupo de servicios financieros sujeto a una efectiva supervisión consolidada.

La “cabeza y gerencia” están ubicadas en otra jurisdicción, que muchas veces se encuentra en las oficinas de una entidad asociada o a veces en una residencia privada. Típicamente, un banco pantalla apenas tiene un agente registrado en su país de constitución, y ese agente tiene poco o ningún conocimiento de las operaciones cotidianas del banco, y simplemente proporciona una dirección para notificación legal en la jurisdicción. Esas estructuras son una característica típica de algunos centros extraterritoriales (paraísos fiscales).

Banca Offshore: institución financiera fuera del país donde el cliente vive. Lugar donde se realizan operaciones por cuenta de clientes extranjeros, bajo beneficios especiales.

Banca Privada o de negocios: conjunto de instituciones que permiten el desarrollo de todas aquellas transacciones entre personas, empresas y organizaciones que impliquen el uso de dinero. Puede ser comercial, industrial o de negocios y mixta.

Bandera Roja: Señal de advertencia ante una situación potencialmente sospechosa de lavado de dinero.

Base de datos: se dice del registro de las transacciones realizadas con clientes y la entidad agrupadas por definición de un criterio establecido, que permite obtener con rapidez diversos tipos de información.

Beneficiario: personas físicas naturales o grupos de personas físicas naturales que reciben distintos tipos de caridad humanitario o de ayuda a través de los servicios de las NPOS (Organización sin fines de lucro).

Beneficiario/Beneficial ownership: es el beneficiario real, el cual puede, en derecho inglés, ser diferente del accionista inscripto o del que aparece en los documentos como autor de la incorporación legal de la empresa.

Beneficiario final: se refiere a las personas físicas que son propietarias finales o tienen el control final de un cliente y/o de la persona en cuyo nombre se realiza una operación. También comprende a aquellas personas que ejercen el control final sobre una persona jurídica o acuerdo legal.

Bienes: comprende los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos. (Ley 25246).

Bien jurídico: Es el conjunto de intereses y bienes relacionados con la propiedad o la posesión de bienes materiales o inmateriales protegidos por el Derecho.

A lo largo de la evolución de la disciplina se han ido distinguiendo diversos conceptos de lo que representa el bien-jurídico.

El concepto dogmático de bien jurídico, acuñado por Birnbaum a mediados del S. XIX, se refiere a los bienes que son efectivamente protegidos por el Derecho. Esta concepción es demasiado abstracta y por ello no cumple con la función delimitadora del *ius puniendi* que pretendemos revelar en el presente estudio.

Según Von Liszt, y bajo una concepción material del bien jurídico, su origen reside en el interés de la vida existente antes del Derecho y surgido de las relaciones sociales. El interés social no se convierte en bien jurídico hasta que no es protegido por el Derecho.

El concepto político criminal del bien jurídico trata de distinguir el bien jurídico de los valores morales, o sea trata de plasmar la desmembración entre Moral y Derecho, que si bien a veces pueden coincidir en determinados aspectos, no deben ser confundidas en ningún caso. Esta concepción del bien jurídico es obviamente fruto de un Estado Social y Democrático de Derecho, y dada su vertiente social, requiere una ulterior concreción de la esfera de actuación del Derecho penal a la hora de tutelar intereses difusos.

El Derecho penal tiene su razón de ser en un Estado social porque es el sistema que garantiza la protección de la sociedad a través de la tutela de sus bienes jurídicos en su calidad de intereses muy importantes para el sistema social y por ello protegibles por el Derecho penal.

Pero como ya hemos mencionado hay bienes jurídicos que no son amparados por el Derecho penal por ser intereses sólo morales y por ello sabemos que no todos los bienes jurídicos son bienes jurídico-penales y debemos distinguirlos.

Bienes jurídico-penales: Un Estado social y democrático de Derecho debe amparar sólo las condiciones de la vida social en la medida en que éstas perturben las posibilidades de participación de los individuos en el sistema social. Por tanto los bienes jurídicos serán jurídico-

penales sólo si revisten una importancia fundamental, o sea cuando las condiciones sociales a proteger sirvan de base a la posibilidad de participación de los individuos en la sociedad. En un Estado democrático cabe destacar la importancia de la participación de los individuos de vivir en sociedad confiando en el respeto de la propia esfera de libertad individual por parte de los demás.

Blanqueo de capitales: conjunto de mecanismos, actividades, procedimientos variados, complejos, que tienden a dar apariencia de legalidad a los capitales cuyo origen es ilícito.

Bloqueo de cuentas: interceptar, obstruir, proceso de carácter comercial entre un cliente y la entidad.

Bots: programas de computación que en forma secreta toman el control de la computadora de otra persona para lavar dinero y eludir leyes estadounidenses que penaliza a los bancos que procesen transacciones vinculadas con sitios de juegos de apuestas en línea.

Calificadora de riesgo: entidad que mide el riesgo comercial de una entidad proveyendo evaluación y opinión independiente, aportando transparencia y mejor información al mercado, mediante una metodología técnica que implica el análisis de variables cualitativas y cuantitativas.

Casino: centro de esparcimiento donde se realizan juegos de azar (apuestas).

Cheque: Instrumento de crédito y de transferencia de fondos entre distintas plazas mediante la cual una persona libra contra una institución bancaria el pago de un determinado monto de dinero a un tercero.

Ceguera Intencional: “*a sabiendas*” conducir ciertas transacciones con bienes o fondos originados de una actividad criminal. La ceguera intencional ha sido interpretada por las cortes de EE.UU. como el equivalente de “*a sabiendas*” en casos de lavado de dinero.

CICAD: (Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas) fue establecida por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1986 como la respuesta política del Hemisferio Occidental para resolver todos los aspectos del problema de las drogas.

Cada gobierno miembro nombra a un representante de alto rango a la Comisión, la cual se reúne dos veces al año. La CICAD maneja programas de acción por medio de su Secretariado permanente para suscitar la cooperación y coordinación entre los 34 países miembros. El Grupo de Expertos de la CICAD constituye el foro hemisférico de debate, análisis y extracción de conclusiones en la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. El principal producto del Grupo es el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves. Es una guía en forma de texto legal para aquellos estados que establecen o modifican normas jurídicas en materia de control de lavado de activos. La Unidad contra el Lavado de Activos nació a fines de 1999, dado el notable incremento de las actividades de CICAD en materia de capacitación y asistencia para el control de blanqueo de capitales. Concentra sus esfuerzos en brindar apoyo técnico y capacitación a los Estados miembros de la CICAD en las áreas financiera, jurídica y de aplicación coercitiva de la ley (policía en el sentido amplio). También ejerce funciones de Secretaría Técnica del Grupo de Expertos de la CICAD para el Control del Lavado de Activos.

Ciente: todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación de carácter comercial de carácter cambiario-financiera con la entidad.

Ciente habitual: los que entablan una relación comercial con la entidad con carácter de permanencia.

Ciente ocasional: son los que realizan operaciones por única vez u ocasionalmente.

Código penal: es un conjunto unitario y sistematizado de las normas jurídicas disciplinarias de un Estado, es decir, un compendio ordenado de la legislación aplicable en materia penal, que busca la eliminación de redundancias, la ausencia de lagunas y la universalidad: esto es, que no existan normas penales vigentes fuera del compendio.

Colaboración internacional: recomendación V Gafi, los países deben permitirle a los demás países, sobre base de un tratado, acuerdo u otro mecanismo para la prestación de ayuda legal, civil e investigaciones administrativas, pesquisas y procedimientos relacionados con el financiamiento del terrorismo, actos terroristas y organizaciones terroristas. Deben también tomar todas las medidas posibles para asegurar que no ofrezcan paraísos seguros para individuos acusados de financiar el terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas, y deben tener establecidos procedimientos para extraditar a tales individuos, cuando sea posible.

Colocación: Consiste en la recepción física de bienes de cualquier naturaleza o de dinero, en desarrollo y como consecuencia de actividades ilícitas. Son actividades ilícitas (delitos graves) fuente de bienes y grandes volúmenes de dinero. La colocación inicial del dinero en el sistema económico, y en especial en el financiero, suele ser el paso más difícil en el proceso de lavado de dinero. Los delincuentes reciben grandes cantidades de efectivo de los cuales deben desprenderse rápidamente para evitar la acción de las autoridades. Incorporan los dineros de alguna forma al sistema financiero o económico.

Comercio Informal: El comercio no estructurado o informal incluye a las personas que laboran en micro negocios comerciales asociados a los hogares y los trabajadores vinculados a micro negocios registrados que operan sin un local, es decir, en vía pública, o en pequeños talleres o locales. Existen diversos tipos de comerciantes y vendedores, destacando los ambulantes.

Comité de Basilea: compuesto por los gobernadores de los bancos centrales de Alemania, Bélgica, Canadá, España, EE. UU., Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Holanda, el Reino Unido, Suecia y Suiza publicó el primero de los Acuerdos de Basilea, un conjunto de recomendaciones alrededor de una idea principal: Se trataba de un conjunto de recomendaciones para establecer un capital mínimo que debía tener una entidad bancaria en función de los riesgos que afrontaba. Dichos acuerdos consisten en recomendaciones sobre la legislación y regulación bancaria y son emitidos por el Comité de supervisión bancaria de Basilea. El propósito de Basilea II, publicado inicialmente en Junio de 2004, es la creación de un estándar internacional que sirva de referencia a los reguladores bancarios, con objeto de establecer los requerimientos de capital necesarios, para asegurar la protección de las entidades frente a los riesgos financieros y operativos.

Comité de Control y Prevención de lavado de dinero: es un órgano de dirección, integrado por miembros del Directorio (de la empresa) o Consejo de Administración, un funcionario de máximo nivel (con experiencia y conocimientos operativos en la materia de control y prevención) y el funcionario responsable de prevención de la entidad.

El objetivo del Comité será el encargado de planificar, coordinar y velar el cumplimiento de las políticas que en materia establezca y haya aprobado el Directorio, Consejo de Administración o la más alta autoridad. Este deberá fijar su reglamento interno respecto a su funcionamiento, periodicidad y documentación de las reuniones mediante actas que se transcriban en un libro especial habilitado para ello (Comunicación A 4835 BCRA-15/08/2008).

Compañía Financiera:

Compañía de seguros: Empresas que emiten una variedad de pólizas o seguros que cubren una gran diversidad de riesgos (muerte, enfermedad, accidentes desastres, etc.), o acontecimientos futuros. El aseguramiento se basa sobre teorías y cálculos de probabilidades extremadamente sofisticados.

Compañía Sello Seco/ Company Seal: algunos documentos de las Compañías Limitadas deben estar autenticados por medio de la oposición del sello de la empresa.

Conducta típica: acción peculiar o propia de cada persona que conduce a una situación.

Confiscación: penar con privación de bienes que son asumidos por el fisco.

Congelamiento de fondos: significa prohibir la transferencia, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros bienes en base y durante el plazo de vigencia de una medida tomada por una autoridad o tribunal competente conforme al mecanismo de congelamiento. Los fondos u otros bienes congelados siguen siendo propiedad de las personas o entidades que tenían un interés en los fondos u otros bienes especificados en el momento en que fueron congelados y pueden seguir siendo administrados por la institución financiero o según otros arreglos indicados por esas personas o entidades antes de la entrada en vigor de una medida bajo el mecanismo de congelamiento.

Conspiración: o **conjura** hace referencia a un acto o conjunto de actos realizados por varias personas con ánimo de arrebatarse el poder a otra o de causarle daño. Cuando se refiere a cosas, una conspiración es una concurrencia de circunstancias en dirección a un mismo fin.

Conozca a su cliente: la terminología usada describe un conjunto de políticas y procedimientos de control de lavado de dinero utilizados para determinar la verdadera identidad del cliente y el tipo de actividad. El conocimiento del cliente va mas allá de su identificación física, se deben crear todos los mecanismos necesarios para obtener información acerca de su capacidad moral y el manejo de sus negocios, es por ello que además de visitar al cliente se debe verificar si su información financiera es acorde con las transacciones que realiza y el entorno que le rodea.

Conservación de la documentación: los sujetos obligados deberán conservar, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de lavado de activos la documentación pertinente a la identificación del cliente, donde evidencie el cumplimiento de la política conozca a su cliente y toda aquella información que considere necesaria, adicional y complementaria para el mismo fin. Asimismo el Banco Central de la República Argentina sugiere en su comunicación: Plan y Manual de Cuentas, respecto al tema, punto 2.2. Conservación de la documentación de respaldo: Todos los comprobantes y papeles de trabajo que respalden el sistema contable deberán conservarse por el término de 10 años contados desde su fecha de emisión.

Cooperación Internacional: Se denomina así a la ayuda voluntaria de un país a otro; a una activa participación y colaboración de toda la comunidad internacional, mediante una cooperación orgánica y permanente.

Cooperativa: (Artículo 2° Ley 20337). Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, que reúnen los siguientes caracteres:

- Tienen capital variable y duración ilimitada.
- No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital.
- Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital.
- Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital.
- Cuentan con un número mínimo de diez asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior.
- Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 42 para las cooperativas o secciones de crédito.
- No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas.
- Fomentan la educación cooperativa.
- Prevén la integración cooperativa.

-Prestan servicios a sus asociados y a no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42.

-Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas.

-Establecen la irrevocabilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en casos de liquidación.

Copia de seguridad: resguardo de los datos almacenados con el ajuste a los criterios o modelos impuestos por la norma que lo exige.

Corredores de Cambio: Denominase corredor de cambios a toda persona de existencia visible o ideal que realice, con autorización expresa del Banco Central de la República Argentina, por cuenta de terceros y con intervención de entidad autorizada, intermediación habitual entre la oferta y la demanda de moneda extranjera y los demás servicios que deriven de su actividad.

Corrupción: perturbar el orden o el estado de las cosas. Consiste en un acuerdo inmoral entre un corruptor y un corrupto, o entre corruptos aliados en perjuicio de otros, que beneficia a algunos en sus propósitos particulares, por encima de la ley en el plano político. La corrupción consiste en el uso del poder público para el logro de beneficios particulares o sectoriales, que no se identifican ni comulgan con el bien común.

Corrupción Política: es el mal uso público (gubernamental) del poder para conseguir una ventaja ilegítima, generalmente secreta y privada. El término opuesto a *corrupción política* es *transparencia*. Por esta razón se puede hablar del nivel de corrupción o transparencia de un estado. Todos los tipos de gobierno son susceptibles a la corrupción política. Las formas de corrupción varían, pero las más comunes son el patrocinio, sobornos, extorsiones, influencias, fraudes, malversación, y el nepotismo. La corrupción facilita a menudo otro tipo de hechos criminales como el tráfico de drogas, lavado de dinero, y la prostitución, que no se restringe a estos crímenes organizados, y no siempre apoya o protege otros crímenes. El concepto de corrupción difiere dependiendo del país o la jurisdicción. Lo cierto es que algunas prácticas políticas pueden ser legales en un lugar e ilegales en otros.

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad autónoma de Buenos Aires: Es una entidad de derecho público, no estatal, que actúan en el ámbito de cada jurisdicción. En el caso del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires agrupa, actualmente

a más de 56.000 matriculados y que, en virtud de lo establecido en la legislación nacional y en la ley de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reglamenta y ordena el ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas, habilitando las matrículas de Contador Público, Licenciado en Administración, Licenciado en Economía y Actuario en nuestra jurisdicción.

Control y cumplimiento: es un aspecto del respeto a las leyes y normas tratadas, con determinada frecuencia y emitida en los informes presentados ante un requerimiento, facilitando de esa forma la información o la disposición de esta.

Crédito Back to Back: Financiamiento tramitado con entidades financieras dejando como garantía depósitos a plazo en la misma o en otras entidades.

Cuenta corresponsal: son cuentas establecidas para recibir operaciones, o efectuar pagos a nombre de una institución cambiaria-financiera extranjera, o atender otras transacciones relacionadas con dicha institución.

Datos sensibles: datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual (art. 2 Ley 25326).

Deber de confidencialidad: es el compromiso de mantener ciertos hechos, datos e información fuera del público o acceso sin autorización.

Deber de informar: cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. Se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada (*Código Penal art. 21 obligación de. Ley 25246*).

Debida Diligencia: son las medidas adoptadas por las entidades financieras y cambiarias para llevar a cabo la identificación y verificación del cliente, al iniciar una relación comercial. Las

medidas a tomar sobre procedimientos de debida diligencia respecto del cliente, son las siguientes:

-identificar al cliente y verificar su identidad empleando documentos, datos e información de una fuente independiente y confiable;

-identificar al beneficiario final, y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final de modo que la institución financiera quede convencida de que conoce al beneficiario final. En el caso de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, las instituciones financieras deberían, además, tomar medidas razonables para conocer la estructura de propiedad y control del cliente;

-obtener la información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial;

-llevar a cabo un proceso continuo de debida diligencia respecto de la relación comercial, así como un examen detallado de las operaciones realizadas durante todo el curso de esa relación, con el fin de asegurar que las operaciones que se están haciendo son compatibles con lo que la institución sabe del cliente, sus negocios y perfil de riesgo, incluso el origen de los fondos.

Debida Diligencia mejorada: terminología usada por autoridades de los EEUU. que obliga a las instituciones cambiarias y financieras a tomar pasos adicionales de revisión y precaución en la identificación del cliente para confirmar que su actividad y fondos sean legítimos.

Declaración jurada: es la manifestación formal y pública que realiza una persona con efectos jurídicos.

Decomiso: privación definitiva de los instrumentos y del producto como consecuencia de una acción legal por una autoridad gubernamental por violación o incumplimiento de la Ley. El termino decomisar, que incluye el decomiso, en los casos aplicables, significa la privación permanente de fondos u otros bienes por orden de una autoridad o tribunal competente. El decomiso se produce a través de un procedimiento judicial o administrativo por el que se transfiere la propiedad de fondos u otros bienes especificados al Estado. En este caso, las personas o entidades que tenían un interés en los fondos u otros bienes especificados en el momento del decomiso pierden todo los derechos, en principio, a los fondos u otros bienes confiscados o decomisados.

Defraudación: provocar un desplazamiento patrimonial en perjuicio de una o varias personas mediante ardid o engaño, la secuencia causal en la estafa –como en toda defraudación por fraude-

en general es la siguiente: el agente despliega una actividad engañosa que induce en error a una persona, quien en virtud de ese error, realiza una prestación que resulta perjudicial para un patrimonio o realiza un acto que puede perjudicarlo.

Delincuencia organizada/crimen organizado: se puede definir como "la delincuencia colectiva que instrumentaliza racionalmente la violencia institucional de la vida privada y pública, al servicio de ganancias empresariales con rapidez e impunemente. Opera bajo una disciplina y códigos de comportamiento mafioso, tratando de moldear profundamente la vida política y económica de muchos países. Desarrollan actividades delictivas con fines de lucro. Entre estas actividades encontramos el tráfico de drogas, armas, réplicas de obras de arte, etc.

- Tienen un interés político propio.
- Tienen una jerarquía organizada.
- Tienen continuidad en el tiempo.
- Utilizan la fuerza y la amenaza.
- Son restrictivos en la selección de sus miembros.
- Su principal objetivo es la obtención de beneficios económicos mediante actividades ilegales.
- Proveen mercaderías y servicios ilegales.
- Utilizan soborno y chantaje.
- Funcionan de acuerdo a un código secreto.
- Planean extensamente para alcanzar metas a largo plazo.

Diferentes organizaciones criminales en el mundo:

- Mafia italiana: Cosa Nostra, Camorra, Andragheta, Sacra corona uñita.
- Mafia italo americana: Bonanno, Flia Colombo, Genovese, Gambino, Luchesse.
- Mafia rusa: Medvedkovsakaya, Orekhovskaya.
- Carteles colombianos: de Medellín, Cali, Norte del Valle, de la Costa Atlántica.
- Tríadas (China), Yakusa (Japón).
- Carteles Mexicanos: Cartel Tijuana, del Golfo, de Sinaloa, Juárez, Guadalajara.

-Mara (pandilla) Salvatrucha, Mara 18.

Delincuencia transnacional: Cuando la delincuencia organizada construye conexiones con organizaciones similares formando redes en todo el mundo, la Organización de las Naciones Unidas la identifica como delincuencia organizada transnacional. También se le denomina delincuencia organizada transfronteriza. Los efectos producidos en un país pueden producir consecuencias en otro.

Delito: en sentido estricto, es definido como una conducta o acción típica (tipificada por la Ley), antijurídica (contraria a Derecho), culpable y punible.

Delito doloso: son aquellos que realiza el sujeto conociendo los elementos del delito penal o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la Ley. En ese sentido los delitos dolosos son aquellos que comete el sujeto activo con la intención de llevar a cabo el resultado típico, es decir, quiere y acepta el resultado que va a acusar con su conducta. Estos delitos van a tener una punibilidad mayor a los delitos culposos porque fueron realizados con la intención de producir el resultado.

Delito fiscal. Evasión fiscal: es el efecto nocivo que produce este fenómeno sobre los recursos tributario - fuente legítima de ingresos del Estado-, necesarios para el desarrollo de sus funciones básicas. La evasión constituye un fenómeno que además de erosionar los ingresos del gobierno, deteriora la estructura social y económica del país vulnerando la legitimidad de los gobiernos.

Delito precedente: en materia de encubrimiento y lavado de activos se entiende por el delito que origina los fondos a ser lavados. Originalmente el lavado de activos reconocía como delito precedente al narcotráfico, posteriormente se incorporaron los delitos graves (ya sea mediante su mención expresa o por remisión a la pena) y algunas jurisdicciones reconocen a todos los delitos (caso de la República Argentina, Art. 278 del código Penal).

Delito Subyacente: Los delitos subyacentes se pueden definir tomando como base todos los delitos, o a partir de un umbral vinculado ya sea con una categoría de delitos graves o con la pena de prisión aplicable al delito subyacente (criterio del umbral, comprender, como mínimo, todos los delitos que quedan comprendidos en la categoría de delitos graves dentro de su legislación

nacional), o construyendo una lista de delitos subyacentes, o usando una combinación de estos criterios.

Delito tributario: Es la acción del contribuyente que en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes.

Derecho comparado: El derecho comparado consiste en la aplicación del método comparativo al derecho o a las fuentes o partes del derecho, es decir, el método comparativo no es exclusivo del derecho sino que también puede ser utilizado en la economía, medicina, contabilidad, administración, sociología, entre otras áreas del conocimiento. Es decir, puede compararse todo el derecho o sólo parte o partes de él. Sin embargo, el estudio es de mejor calidad o nivel cuando se hace derecho comparado sobre un tema estudiando todas las fuentes del derecho, la que conduciría a permitir conocer la cabalidad, las diferencias y semejanzas de dos o más sistemas jurídicos.

Dinero: (efectivo) se refiere a los billetes de banco y las monedas acuñadas de curso legal que están en circulación como un medio de intercambio o pago.

Dinero electrónico: se trata de un medio de pagos de bienes y servicios a través de Internet u ordenadores de conexión telefónica.

Dinero legitimado: billetes y monedas en circulación, como medio de intercambio conforme a las reglamentaciones vigentes.

Dinero sucio: el que proviene del delito en general.

Dinero negro: el producido por una actividad vinculada a la evasión impositiva.

Doble imposición/Double Taxation Treaty (DTT): se originan a través de acuerdos bilaterales o convenios internacionales firmados entre dos estados para garantizar que personas física que

tiene actividades en ambos estados o activos que podrían ser objetos de tributación en los dos países firmantes, serán sometidos solamente a una imposición.

Documentación a conservar: es el nivel de información física de los sistemas de controles internos de la entidad y varían según la dimensión y complejidad de la misma. Manuales de políticas, organigramas formales, descripciones de los puestos, instrucciones operativas, flujogramas de los sistemas de información, legajos de empleados, clientes, soportes ópticos son algunos de los sistemas que almacenan datos de gran utilidad y aval para la empresa, su control y supervisión.

Documento Nacional: Agenda nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo: dicha Agenda fue creada por medio del Decreto 1225/2007 que establece una preocupación prioritaria del Estado Nacional toda vez que dichas conductas delictivas constituyen un serio riesgo para la estabilidad de los sistemas democráticos, el desarrollo de sus economías y la libertad de los ciudadanos.

Dicho documento contiene 20 objetivos prioritarios en la lucha contra el LD/FT constituyendo así una estrategia del Estado Nacional. Entre estos objetivos podemos señalar: Régimen Penal de LD, Régimen Penal de FT, Medidas provisionales y decomiso de activos, Técnicas especiales de investigación en LD-FT, Reglas de Confidencialidad, Debida Diligencia, Transporte físico transfronterizo de dinero e instrumentos negociables al portador, PEPs, Cooperación internacional, etc.

Documentos Internacionales: Acuerdo celebrado entre países cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Entre los más importantes podemos citar:

-*Acta Interparlamentaria de Quito de 1986;* por la cual se declara que el narcotráfico es un delito contra la humanidad, que amenaza la estabilidad de las instituciones democráticas y atenta contra la seguridad continental, que constituye una organización de escala internacional, y se exhorta a los países que consagran el secreto bancario a adoptar las medidas que resulten pertinentes a fines de facilitar la persecución y sanción de las personas involucradas en el delito del narcotráfico.

-*Convención de las Naciones Unidas de Viena de 1988;* esta convención establece como obligación considerar el lavado de dinero como una infracción penal cuando provenga del tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas que involucren su producción, fabricación, extracción, preparación, distribución, venta, entrega, envío o transporte

-*Comité de Basilea de 1988*; declaración de principios éticos a la cual adhieren las instituciones financieras, para evitar la utilización por parte de los organismos criminales en efectuar pagos y transferencias ente cuentas y así ocultar el origen ilícito de los fondos

-*Reforma de 1988 a la ley antidroga de Estados Unidos conocida como Enmienda Kerry*; declara formalmente que los movimientos de fondos y el lavado de dinero relacionado con el narcotráfico constituyen una amenaza a la seguridad nacional de los Estados Unidos. Por ello el Gobierno de EE.UU. adopta medidas precisas y severas en la lucha contra esta forma de delito.

-*Convención de Palermo 2000*; amplia de manera significativa la tipificación del lavado de activos y el límite de aplicación de la Ley Penal a los “delitos graves”. Menciona la necesidad de una estrecha cooperación e intercambio de información a escala nacional e internacional

-*Directiva 91/308*; dicha Directiva advierte sobre la utilización de los Sistemas Financieros para el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo

-*40 Recomendaciones del GAFI y sus notas interpretativas*; determina medidas adicionales contra el delito de AML, incluida la adaptación de los sistemas jurídicos nacionales para reforzar la cooperación internacional

-*IX Recomendaciones especiales del GAFI contra el Financiamiento del Terrorismo y sus notas interpretativas*; determina medidas para reforzar las medidas ante este flagelo.

-*Reglamento Modelo de CICAD – OEA*; sus últimas reformas tiene claros propósitos como el incriminar el lavado de dinero, prevenir el uso de sistemas financieros, facilitar la identificación de embargos y decomiso de bienes, flexibilizar las leyes del secreto bancario, establecer normas de identificación de clientes, etc.

-*Convección Interamericana contra la Corrupción*; insta a los estados miembros para que establezcan un amplio régimen interno de regulación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias

-*Principios Wolfsberg*; previene el uso de operaciones internacionales para propósitos criminales. La entidad deberá empeñarse en aceptar solamente aquellos clientes cuyas fuentes de riqueza y de fondos puedan ser determinadas razonablemente como legítimas

-*US Patriot Act*; uno de los más claros propósitos es el de alertar a las jurisdicciones extranjeras sobre las sanciones penales y civiles que el Tesoro de EE. UU. puede aplicar, en el caso de no encontrar cooperación suficiente en la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Otros documentos que podemos mencionar son:

-*Convención de la ONU contra la Corrupción, Mérida – México*; El objetivo de la Convención es fortalecer la cooperación internacional contra la corrupción. Para ello, establece la obligación de

los Estados Parte de adoptar medidas preventivas, de penalizar una amplia gama de actos de corrupción, prestarse la más amplia cooperación internacional para la extradición, la asistencia jurídica recíproca y el decomiso del producto del delito, y de proporcionarse asistencia técnica. Asimismo, la Convención establece un mecanismo para la devolución al país de origen de los bienes producto de actos de corrupción, transferidos al exterior

-Convención ONU contra el Financiamiento del Terrorismo; el hecho de proporcionar o de recaudar fondos, directa o indirectamente, intencionalmente, con propósito de utilizarlos, sabiendo que serán usados para cometer actos vinculados al campo de aplicación de las convenciones antes mencionadas (excepto de la convención relativa a ciertas infracciones y actos realizados a bordo de aeronaves, que no están comprendidas) constituye un delito.

-Convención de Estrasburgo; Dicho convenio considera por primera vez el delito de lavado de activos en forma autónoma ya que se combate la ganancia ilícita con independencia del delito cometido previamente.

Dolo: engaño, fraude, simulación. Voluntad de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud.

Donación: Una donación es la acción de dar fondos u otros bienes materiales.

Economía Informal: es sinónimo de marginalidad urbana y el resultado de un desarrollo capitalista desigual y dependiente. Para otros, es un sinónimo de rechazo masivo de los ciudadanos a las reglas de juego que les impone el estado, es decir, el marco legal vigente que resulta especialmente costoso y discriminatorio.

Elusión/o elusión tributaria: es una figura consistente en no pagar determinados impuestos que aparentemente debería abonar, amparándose en subterfugios o resquicios legales, no previstos por el legislador al momento de redactar la ley. Esta situación puede producir como consecuencia de deficiencias en la redacción de la ley o bien porque sus autores no han previsto efectos no deseados al entrar en juego con el resto de las normas tributarias. Se caracteriza principalmente por el empleo de medios lícitos que buscan evitar el nacimiento del hecho gravado o disminuir su monto. Se diferencia de la evasión tributaria porque no se viola la letra de la ley de modo que no se produce infracción alguna. El uso de argucias y tecnicismos legales para no pagar impuestos no es jurídicamente reprochable, aun cuando moralmente -según algunos tratadistas- pudieren ser reprochables en vista de que los actos que tienden a evadir impuestos no se emplean buscando fin económico alguno más que la disminución o desaparición de la obligación tributaria.

Embargar: significa prohibir la transferencia, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros bienes en base a una medida tomada por una autoridad competente o un tribunal de acuerdo con el mecanismo de congelamiento. Sin embargo, a diferencia de la medida de congelamiento, un embargo se lleva a cabo por un mecanismo que permite a la autoridad o tribunal competente tomar el control de los fondos u otros bienes especificados.

Los fondos u otros bienes incautados siguen siendo propiedad de las personas o entidades que tenían un interés en los fondos u otros bienes en el momento del embargo, aunque la autoridad o el tribunal competente a menudo asumirán la posesión, administración o gestión de los fondos u otros bienes incautados.

Empresas remesadoras de fondos: La definición de remesas más recurrentemente citada es la que aparece en la quinta edición del “Manual de Balanza de Pagos” suministrado por el FMI, estableciendo las siguientes puntualizaciones:

-Las remesas de trabajadores comprenden transferencias corrientes de emigrantes que tienen empleo en la economía nueva y son considerados residentes allí, entendiéndose por emigrante una persona que llega a una economía y permanece o espera permanecer allí por un año o más.

-Las remesas son transferencias hechas por emigrantes que están empleados por entidades de economías en que los trabajadores son considerados residentes.

-Las transferencias de emigrantes son asientos de contrapartida al flujo de bienes y a los cambios en rubros financieros que surgen por la migración de individuos de una economía a otra.

Las empresas denominadas “remesadoras” o “correos de dinero”, que brindan servicios de transferencias de dinero desde y hacia el exterior, operando a través de agencias propias y/o tercerizadas, ya sea que se encuentren radicadas en el país o que operen a través de agentes; existe un alto nivel de informalidad. El sector informal de las transferencias de dinero incluye, por lo tanto, a todas las instituciones no financieras ni cambiarias que llevan a cabo esa clase de transacciones.

Enriquecimiento ilícito: la conducta que se castiga con esta norma es la del funcionario o empleado público que, con posterioridad a su asunción como tal y hasta dos años después de haber cesado en su desempeño, haya enriquecido apreciablemente su patrimonio o el de persona interpuesta para disimularlo, sin que lo pueda justificar. (art 268 del Código Penal, Libro II “De los Delitos”, Título XI “Delitos contra la Administración Pública”, Capítulo IX Bis “Enriquecimiento ilícito de Funcionarios y Empleados”).

Entidad: organización de cualquier tamaño, creada con un propósito concreto: empresa comercial, sin fines de lucro, organismo gubernamental, institución académica, etc.

Entidades cambiarias: entidad autorizada por el Banco Central de la República Argentina, podrá dedicarse al comercio de compra y venta de monedas y billetes extranjeros, oro amonedado y cheques de viajero, giros, transferencias u operaciones análogas en divisas extranjeras. Para actuar como casa de cambio, agencia de cambio u oficina de cambio, la reglamentación establece:

-Operaciones que en cada caso podrán realizarse según la índole de la autorización conferida y sus límites operativos.

-Requisitos de los pedidos de autorización y condiciones de solvencia y responsabilidad de los solicitantes.

-Capital mínimo, garantías a exigirse, régimen de incompatibilidades con otras actividades, obligaciones y requisitos.

-Libros, documentación y antecedentes que deberán llevar las casas de cambio, agencias de cambio u oficinas de cambio, obligaciones informativas e inspecciones en las que están sujetas.

-Causas de revocación de la autorización conferida.

Estas entidades se encuentran comprendidas en la Ley 18.924, por normas del Banco Central de la República Argentina, Régimen Penal Cambiario, Resoluciones UIF, Afip e Inspección General de Justicia.

Entidades financieras: Quedan comprendidos en la ley 21.256 y en sus normas reglamentarias las personas o entidades privadas o públicas -oficiales o mixtas- de la Nación, de las provincias o municipalidades que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros. Quedan expresamente comprendidas en las disposiciones de esta ley las siguientes clases de entidades:

-Bancos comerciales;

-Banco de inversión;

-Bancos hipotecarios;

-Compañías financieras;

-Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles;

-Cajas de crédito

La enumeración que precede no es excluyente de otras clases de entidades que por realizar actividades previstas en el artículo 1º se encuentren comprendidas en esta ley (Art. 1, Ley Entidades Financieras: Nº 21526, actualmente en proceso de revisión.

Escribano: actividad consistente en dar fe de ciertos actos, tales como otorgar fecha cierta, certificación de firmas, autenticación de copias, etc. los notarios llevan un libro de registro, controlado por los colegios profesionales o autoridades estatales en los que se deja constancia de la actuación notarial.

Estafa: es una defraudación por fraude, que no ataca simplemente a la tenencia de las cosas, sino a la completitud del patrimonio; después de un hurto, el patrimonio puede verse disminuido y aun puede haberse aumentado; después de la estafa no ocurre tal cosa, siempre se vera disminuido. Y esa disminución se produce por el error de una persona que dispone del bien trayéndolo del patrimonio afectado, acción que realiza, por lo tanto, desconociendo su significado perjudicial para dicho patrimonio. La secuencia causal en la estafa –como en toda defraudación por fraude- es la siguiente: el agente despliega una actividad engañosa que induce en error a una persona, quien en virtud de ese error, realiza una prestación que resulta perjudicial para un patrimonio.

En la estafa, este perjuicio consiste en lograr que la víctima haga una disposición patrimonial, a raíz de que el actor la ha hecho caer en error mediante ardid o engaño.

Conforme a esto, se puede dar el siguiente CONCEPTO de la estafa: "disposición patrimonial perjudicial, producida por error, el cual ha sido logrado mediante ardid o engaño del sujeto activo, tendiente a obtener un beneficio indebido".

De este concepto surge que los ELEMENTOS de la estafa son:

- 1) El perjuicio patrimonial;
- 2) El ardid o engaño;
- 3) El error;
- 4) Elemento subjetivo.

Estratificación o Procesamiento: Los delincuentes transfieren fondos (dinero físico) o bienes (activos) a través de uno o varios bancos, con el propósito de ocultar la colocación inicial y el destino final de los fondos. La creación de estratos monetarios es el segundo paso para el LAVADO DE ACTIVOS. En esta fase los delincuentes traspasan el dinero por varias operaciones o entidades

cambiarías -financieras, con la finalidad de ocultar la colocación primaria y el destino final de los fondos, creando con estos movimientos una serie de estratos, que dificultan la tarea de ubicar la manera en que los fondos ingresaron en el sistema cambiario-financiero, o la forma de disposición de los mismos.

Estupefacientes: o psicotrópicos. Sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica, con consecuencias narcóticas que hacen perder la sensibilidad, ejemplo la morfina, la cocaína.

Etapas del lavado: para introducir los activos financieros en un circuito legal, hace menester transitar por *tres etapas* para la obtención de tales fines y como se trata de introducción de dinero físico de complicada justificación, la delincuencia organizada agudiza el ingenio para evadir los sistemas de control, a saber: *inyección (colocación)* de fondos en la economía legal, *legitimación (diversificación-estratificación)* y la tercer etapa: *Integración*.

Ética: proviene del latín *ethicus*, y este del griego *ἠθικός*, o transcrito a nuestro alfabeto, "êthos". La definición de ética la muestra a ésta como una rama de la filosofía, es considerada una ciencia normativa ya que se ocupa de las normas de la conducta humana distinguiéndose así de las ciencias formales y empíricas. La ética estudia qué es lo moral, cómo se justifica racionalmente un sistema moral, y cómo se ha de aplicar ésta posteriormente a los distintos ámbitos de la vida social.

Según una corriente "clásica", la ética tiene como objeto los actos que el hombre realiza de modo consciente y libre (es decir, aquellos actos sobre los que ejerce de algún modo un control racional). No se limita sólo a ver cómo se realizan esos actos, sino que busca emitir un juicio sobre los mismos, que permite determinar si un acto ha sido éticamente bueno o éticamente malo.

Ello implica establecer una distinción entre lo que sea bueno o malo desde el punto de vista ético, y si el bien y el mal ético coincide o no con lo que sería el bien y el mal "en sí".

Evaluación de riesgos: es un proceso que permite identificar, medir, monitorear y controlar la exposición del riesgo, y considerar el manejo y control de este. Todas las empresas, independientemente de su tamaño, estructura, naturaleza o sector al que pertenecen, se encuentran con riesgos en todos los niveles de su organización.

Los riesgos afectan la habilidad de cada entidad para sobrevivir, competir con éxito dentro de su sector, mantener una posición financiera fuerte y una imagen pública positiva así como la calidad global de sus productos, servicios y empleados. El riesgo es inherente a los negocios.

La identificación y análisis de los riesgos es un proceso interactivo continuo y constituye un componente fundamental de un sistema de control interno eficaz. La dirección debe examinar los riesgos existentes con detalle en todos los niveles de la empresa y tomar medidas oportunas y gestionarlos, así como también los riesgos a surgir.

Falsa declaración: se refiere al acto de falsear el valor del dinero en efectivo o de los instrumentos negociables al portador que son transportados, o falsear otra información relevante que es solicitada en la declaración o pedida por las autoridades. Esto incluye completar de manera incorrecta las declaraciones solicitadas por las entidades.

Falsa revelación: se refiere al acto de falsear el valor del dinero en efectivo o de los instrumentos negociables al portador que son transportados, o a falsear otra información relevante que se requiere que sean revelados o son solicitados por las autoridades. Este incluye realizar la revelación de manera incorrecta.

Falsificación: acto consistente en la creación o modificación de ciertos documentos, efectos, bienes o productos, con el fin hacerlos parecer como legítimos u originales.

FATF/GAFI: (The Financial Action Task Force) es un cuerpo intergubernamental (1989) cuyo propósito es el desarrollo y promoción de las políticas, a nivel nacional e internacional, para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Por consiguiente es un "organismo" que trabaja con el compromiso de generar y confeccionar el testamento político-legislativo nacional y las reformas reguladoras en el área.

Supervisa, promueve, realiza revisiones periódicas en cuanto a la aplicación y adopción de las medidas en las técnicas sobre el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo de manera global. Colabora con otras entidades internacionales involucradas en la materia.

Fideicomiso: viene de la palabra "fideicommissum", del latín "fides" que significa fe y "commissus" que significa comisión. Contrato en virtud del cual una persona llamada fideicomitente transmite bienes de su propiedad a otra persona llamada fiduciaria para que administre los bienes en favor

del beneficiario llamado fideicomisario. Cabe señalar que al momento de la creación del fideicomiso ninguna de las partes es propietaria del bien objeto del fideicomiso. En Argentina la figura del fideicomiso esta creada por la (Ley 24.441).

Señalaremos el *CAPITULO I*:

Artículo 1º — Habrá fideicomiso cuando una persona (fiduciante) transmita la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario), quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se designe en el contrato (beneficiario), y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o al fideicomisario.

Artículo 2º — El contrato deberá individualizar al beneficiario, quien podrá ser una persona física o jurídica, que puede o no existir al tiempo del otorgamiento del contrato; en este último caso deberán constar los datos que permitan su individualización futura. Podrá designarse más de un beneficiario, los que salvo disposición en contrario se beneficiarán por igual; también podrán designarse beneficiarios sustitutos para el caso de no aceptación, renuncia o muerte. Si ningún beneficiario aceptare, todos renunciaren o no llegaren a existir, se entenderá que el beneficiario es el fideicomisario. Si tampoco el fideicomisario llegara a existir, renunciare o no aceptare, el beneficiario será el fiduciante. El derecho del beneficiario puede transmitirse por actos entre vivos o por causa de muerte, salvo disposición en contrario del fiduciante.

Artículo 3º — El fideicomiso también podrá constituirse por testamento, extendido en alguna de las formas previstas por el Código Civil, el que contendrá al menos las enunciaciones requeridas por el artículo 4. En caso de que el fiduciario designado por testamento no aceptare se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 24441.

FINCEN: La Unidad de Inteligencia financiera en los Estados Unidos es la **FinCEN** (Financial Crimes Enforcement Network). Este organismo fue creado en 1990 y forma parte del Departamento del Tesoro. Su misión de la **FinCEN** es salvaguardar por el sistema financiero contra el lavado de dinero, el terrorismo financiero, y cualquier otra actividad ilícita. Para cumplir con sus misiones la **FinCEN** trabaja en conjunto con otras agencias e instituciones financieras y es la encargada de construir la cooperación global con otras Unidades de Inteligencia Financiera. Tiene como función también, establecer una red de información e ideas.

Financiamiento del terrorismo: asistencia de fondos y servicios financieros orientados a la actividad terrorista. Por medio de cualquier modalidad, directa o indirectamente, deliberadamente, provee o recolectan fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer actos terroristas.

Fondos: El término fondos, refiere a los activos de toda clase, ya sea tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, como fuera que hayan sido adquiridos, y documentos o instrumentos legales de cualquier clase, incluyendo electrónico o digital, que evidencien derecho a, o con interés en, dichos activos, incluyendo, pero no limitado a, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, órdenes de pago, acciones, valores, bonos, letras de cambio, cartas de crédito.

Fraude: es un engaño hacia un tercero, abuso de confianza, dolo, simulación, etc. El término "fraude" se refiere al acto intencional de la Administración, personal o terceros, que da como resultado una representación equivocada de los estados financieros, pudiendo implicar:

Manipulación, falsificación o alteración de registros o documentos. Malversación de activos
Supresión u omisión de los efectos de ciertas transacciones en los registros o documentos.

Registro de transacciones sin sustancia o respaldo. Mala aplicación de políticas contables.

Se considera que hay dos tipos de fraudes: el primero de ellos se realiza con la intención financiera clara de malversación de activos de la empresa.

El segundo tipo de fraude, es la presentación de información financiera fraudulenta como acto intencionado encaminado a alterar las cuentas anuales.

Los fraudes denominados internos son aquellos organizados por una o varias personas dentro de una institución, con el fin de obtener un beneficio propio.

Los fraudes conocidos como externos son aquellos que se efectúan por una o varias personas para obtener un beneficio, utilizando fuentes externas como son: bancos, clientes, proveedores, etc.

GAFI/FATF: El Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI) organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Fue establecido en 1989 por el G7, y en abril de 1990 el GAFI dio a conocer sus Cuarenta Recomendaciones que proveen un diseño de la acción necesaria para luchar contra el lavado de dinero (AML). Estas recomendaciones fueron reformuladas en 1996 y 2003, para reflejar los cambios en las tendencias del lavado de dinero y anticipar futuras amenazas. Posteriormente con el objetivo de ampliar su misión emitió las 9 Recomendaciones Especiales para combatir el Financiamiento del Terrorismo (FT). *Entre las misiones importantes cabe destacar:*

-Llevar a todos los continentes y regiones del mundo el mensaje de prevención de lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo. El GAFI fomenta el establecimiento de una red para la prevención de lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo basada en una apropiada

expansión del organismo, el desarrollo de grupos regionales estilo GAFI y una muy cercana cooperación con los organismos internacionales.

-Monitorear la implementación de las 40 y 9 recomendaciones dentro de su organización.

Todos los países y regiones miembros del GAFI deben implementar las 40+9 Recomendaciones para la Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento del terrorismo. Para cumplir con ello, los países miembros se someten a un ejercicio de autoevaluación anual y a un detallado proceso de evaluación mutua.

-Revisión de las tendencias para el lavado de dinero y sus contramedidas (Ejercicios Tipológicos).

Los miembros del GAFI recopilan información sobre las técnicas y tendencias que utilizan los delincuentes organizados para lavar dinero y financiar el terrorismo, para asegurarse que los países estén actualizados y también para poder mantener actualizadas las 40+9 Recomendaciones.

GAFIC: Grupo de Acción Financiera del Caribe, es una organización integrada por veinticinco Estados de la Cuenca del Caribe, que han acordado poner en práctica contramedidas en común para responder al problema del delito de lavado de dinero. El Grupo fue establecido a consecuencia de unas reuniones convocadas en Aruba en mayo de 1990 y en Jamaica en noviembre de 1992. El objetivo principal del Grupo de Acción Financiero del Caribe es lograr la puesta en práctica efectiva de sus recomendaciones, tanto como el cumplimiento, para la prevención y el control del lavado de dinero. La Secretaría fue establecida como un mecanismo responsable de controlar y fomentar el progreso, y de asegurar la plena realización de la Declaración Ministerial de Kingston.

Actualmente, los miembros del GAFIC son Antigua & Barbuda, Anguilla, Aruba, las Bahamas, Barbados, Belice, Bermuda, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, Costa Rica, Dominica, la República Dominicana, Granada, Jamaica, Montserrat, las Antillas Holandesas, Nicaragua, Panamá, San Cristóbal y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, las Islas Turcos y Caicos, Trinidad y Tobago, y Venezuela. La Secretaría del GAFIC controla la puesta en práctica de la Declaración Ministerial de Kingston por medio de las siguientes actividades:

-La autoevaluación de la puesta en práctica de las recomendaciones.

-Un programa continuo de evaluación mutua de sus miembros.

-La coordinación de programas de entrenamiento y asistencia técnica y la participación en ellos.

-Reuniones plenarias semestrales para representantes técnicos.

-Reuniones Ministeriales anuales.

GAFISUD: es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a los países de América del Sur para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros. Se creó formalmente el 8 de diciembre de 2000 en Cartagena de Indias, Colombia, mediante la firma del Memorando de Entendimiento constitutivo del grupo por los representantes de los gobiernos de diez países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay.

Gate Keepers: cuidadores de puerta o “picaportes” (en el argot argentino): personas que facilitan actos o negocios de legalidad cuestionable que pueden facilitar, con su actividad, el blanqueo de dinero o activos.

Gestión de riesgo: proceso que permite facilitar la detección y corrección de deficiencias en las políticas, procesos y procedimientos de gestión del riesgo operativo, reputacional y legal, lo que a su vez puede reducir sustancialmente la frecuencia y gravedad de la pérdida.

Globalización: Es un fenómeno de dimensiones internacionales, sobrepasa fronteras con los cambios de soberanía y jurisdicción que ello implica. Es una teoría entre cuyos fines se encuentra la interpretación de los eventos que actualmente tienen lugar en los campos del desarrollo, la economía mundial, los escenarios sociales y las influencias culturales y políticas. Es un conjunto de propuestas teóricas que subrayan especialmente dos grandes tendencias: los sistemas de comunicación mundial; y las condiciones económicas, especialmente aquellas relacionadas con la movilidad de los recursos financieros y comerciales, siendo extraordinariamente un proceso dinámico en que las oportunidades y los riesgos cambian con mayor rapidez.

Grupo Egmont: comunidad que reúne a las Unidades de Inteligencia o Información Financiera (UIF) del mundo. Uno de los principales objetivos del grupo es el intercambio de información entre los países miembros con el fin de combatir el delito de lavado de activos. La principal herramienta para el intercambio de información es un sitio seguro administrado por FinCEN.

El Grupo promueve la firma de acuerdos interinstitucionales, conocidos como Memorandos de Entendimiento, para facilitar el intercambio de información bilateral.

IBC/Internacional Business Company: es la fórmula jurídica habitual para la creación de empresas de propiedad de No Residentes en una variedad de jurisdicciones, tales como Bahamas, Islas Vírgenes, Británicas, etc.

Identificación del cliente: proceso que le permite a las entidades cambiarias y financieras reunir la información o documentación cuya finalidad es la de cumplir con el principio de "conozca a su cliente (KYC)". Este registro conforme a lo previsto en las normas que así lo exigen es uno de los aspectos a considerar para acreditar la identidad de las personas físicas y jurídicas. Existen instrumentos que verifican y autentican su coincidencia y todo protocolo respecto a sus actividades laborales, comerciales, etc. utilizado para tal fin y orientar los controles correspondientes a la prevención del lavado del dinero y del financiamiento del terrorismo.

Ilícito: del latín illicitus es aquello que no está permitido legal o moralmente.

Impunidad: falta de castigo.

INAES: Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. Ente de carácter público que regula, controla y verifica la actividad de las Cooperativas y Mutuales.

Incautar: se entiende por prohibir la transferencia, la conversión, disposición o el movimiento de fondos u otros activos en virtud de una acción iniciada por una autoridad competente o tribunal de conformidad con un congelamiento.

La incautación se lleva a cabo mediante un mecanismo que le permite a la autoridad competente tomar el control de los fondos o activos determinados, siendo estos propiedad de las personas o entidades que tenían derechos sobre ellos al momento de la incautación, si bien la autoridad o tribunal tomará posesión de los activos incautados o se encargará de su administración o gestión.

Incumplimiento: falta de cumplimiento (ejecutar, llevar a efecto una orden/hacer aquello que debe).

Información: Acción y efecto de informar. Averiguación jurídica y legal de un hecho o delito. Pruebas que se hacen de la calidad y circunstancias necesarias en una persona o empresa. Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que poseen sobre una materia determinada, etc.

La información dentro de la empresa: la gestión y el avance hacia los objetivos que se han fijado (sean relativos a las operaciones, la información financiera o de cumplimiento de las normas) implican que toda información es necesaria en todos los niveles de la empresa. Los sistemas de información permiten identificar, recoger, procesar y divulgar estos datos; este término también sirve para denominar el procesamiento de antecedentes generados internamente, relativo a las transacciones (tales como a las compras-ventas) y a las actividades operativas internas. Los sistemas muchas veces funcionan como herramientas de supervisión, recogiendo determinado tipo de datos de forma rutinaria, por ese motivo es necesario mantener la información acorde a las necesidades de la empresa, donde su desempeño se da en un entorno de cambios constante. La calidad de la información generada por los sistemas afecta la capacidad de la dirección de tomar decisiones adecuadas para gestionar y controlar los movimientos de la entidad (contenido, oportunidad, actualidad, exactitud y accesibilidad).

Informalidad: en términos generales éstas actividades comprenden acciones ilícitas como la fabricación y el tráfico de drogas; la comercialización de artículos robados, y actividades de contrabando; así como también actividades que no tienen un carácter estrictamente ilícito pero que escapan a registro y/o a la regulación del gobierno.

Impunidad: falta de castigo.

Inspección General de Justicia: dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, tiene a su cargo el Registro Público de Comercio y los Registros de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Son sus facultades registrar la inscripción de las sociedades comerciales que se constituyen en el ámbito de la Capital Federal, así como también otorgar personería jurídica a las entidades civiles que así lo soliciten. En ejercicio de sus funciones registrales, la Inspección General de Justicia inscribe en la matrícula a los comerciantes y auxiliares de comercio. Asimismo tiene competencia de fiscalización de las sociedades comerciales, de las sociedades constituidas en el extranjero que hagan ejercicio habitual en el país de actos comprendidos en su objeto social, establezcan sucursales, asiento o cualquier otra especie de representación permanente, de las sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro, de las asociaciones civiles y de las fundaciones.

Intangible: *“No tangible; incapaz de ser percibido por el tacto; impalpable; imperceptible”*. Si se aplica a los activos la palabra intangible es la incapacidad de la contabilidad de reflejar fielmente todos los hechos económicos, ya que muchos de ellos no son susceptibles de ser contabilizados por carecer de objetividad en cuanto al reconocimiento como a la valuación.

Integración o reintegro de los capitales ilícitos: finalización del proceso, donde el dinero regresa a la economía o al sistema cambiario-financiero disfrazado ahora como "dinero legítimo", bien sea mediante transferencias bancarias o electrónicas, transacciones de importación y exportación, ficticias o de valor exagerado, mediante pagos por servicios imaginarios, o por el aporte de intereses sobre préstamos ficticios, y a través de toda una serie, de otros subterfugios. Este dinero o bienes colocados en el área de la economía se reciclan y se convierten en otros bienes muebles e inmuebles o en negocios fachada que permiten al lavador disfrutar su riqueza mal poseída. Así mismo, parte de la ganancia es reinvertida en nuevos delitos, o en asegurar la impunidad de los mismos, para lo cual se compran conciencias o lealtades.

Instrumentos negociables al portador: incluye instrumentos monetarios que sean al portador, tales como: cheques de viajero; instrumentos negociables (incluyendo cheques, pagarés y órdenes monetarias) que sean tanto al portador, endosados sin restricción, hechos para un beneficiario ficticio, o de manera tal que la titularidad se transfiera con la entrega; instrumentos incompletos (incluyendo cheques, pagarés y órdenes monetarias) firmados, pero en los que no se identifica el beneficiario.

Institución Financiera: significa cualquier persona o entidad autorizada que lleva adelante como negocio una o más de las siguientes actividades u operaciones por cuenta o en nombre de un cliente: 1) toma de depósitos, 2) préstamo, 3) arrendamiento financiero o leasing, 4) transferencia de dinero o valores, 5) emisión, Administración de medios de pago (tarjetas de crédito o débito, cheques, cheques de viajero, giros postales, bancarios, dinero electrónico), 6) garantías o compromisos financieros, 7) compraventa de : instrumentos del mercado de dinero(cheques, letras, certificados de depósitos, derivados, etc., moneda extranjera, instrumentos de canje, tasas de interés e índices), valores transferibles, negociación a futuro de productos primarios, 8) participación en emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con esas emisiones, 9) gestión de carteras individuales y colectivas, 10) custodia y administración de efectivo o valores líquidos en nombre de terceros, 11) otras formas de inversión, Administración o gestión de fondos o de dinero en nombre de terceros, 12) suscripción y colación de seguros de vida relacionados con la inversión (esto se aplica también a los intermediarios de seguros como agentes y corredores), 13) cambio de monedas y divisas. Dichas Instituciones deben ser debidamente autorizadas e inscriptas en el organismo de contralor correspondiente a su actividad.

Integración: Última fase del proceso de lavado de dinero, donde se intenta dar apariencia justificada a la riqueza mal habida mediante su legitimación en la economía.

Intermediarios financieros: son un conjunto de instituciones especializadas en la mediación entre ahorristas e inversores, mediante la compraventa de activos en los mercados financieros.

Existen dos tipos de intermediarios financieros:

-Los bancarios, que además de una función de mediación pueden generar recursos financieros que son aceptados como medio de pago. Dentro de este grupo está el Banco de España, la Banca Privada y las Cajas de Ahorro.

-Los no bancarios, que se diferencian de los anteriores en que no pueden emitir recursos financieros, es decir, sus pasivos no pueden ser dinero. Dentro de este grupo se encuentran entre otros las entidades gestoras de la Seguridad Social, Instituciones aseguradoras, Leasing, Factoring, etc.

Inversión: Colocación de dinero con el propósito de obtener un rendimiento satisfactorio o una ganancia capital.

Invertir presupone la compra de algo con la intención de guardarlo solo mientras resulta beneficioso, o para venderlo en una fecha posterior para hacer una ganancia.

Por lo tanto podría decirse que:

- 1) Prestar dinero no es una inversión porque aunque supone la colocación de dinero para obtener un rendimiento, ninguna compra está involucrada en un préstamo.
- 2) Una venta en descubierto, que es una operación efectuada para obtener una ganancia de capital, es una especulación, pero no una inversión, pues no se inicia con compra alguna.
- 3) La compra de un auto nuevo no es una inversión, ya que el propósito principal consiste en disfrutar manejándolo. Por otro aparte, el auto no producirá beneficio alguno sino, al contrario, gastos, y cuando se venda de segunda mano, representará una pérdida no una ganancia de capital.
- 4) Un negociante de arte, cuando compra un cuadro, realiza una inversión. Un coleccionista de arte, sin embargo, al comprar ese cuadro probablemente no hará una inversión, dado que su propósito principal es disfrutar contemplándolo, y probablemente no tiene intención de venderlo ni aún cuando haya duplicado su valor.

Investigación: es la realización de actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático con el propósito de aumentar el conocimiento sobre una determinada materia.

Juegos de azar: son juegos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen de la habilidad del jugador sino exclusivamente del azar. De ahí que la mayoría de ellos sean también juegos de apuestas cuyos premios están determinados por la probabilidad estadística de acertar la combinación elegida. Dicha actividad es de alto riesgo relacionada con el lavado de activos, por el alto volumen de dinero en efectivo.

Justificación económica: es la prueba a través de documentación de la situación patrimonial de una persona física o jurídica.

Juicio de valor: lo más importante para el logro de los objetivos de la ley es que los sujetos obligados más allá de la información que le brindan los sistemas, sus reportes, detecten las operaciones que ofrezcan indicios de lavado. Para ello se requerirá siempre un análisis fundado y un auténtico “juicio de valor” por parte de la entidad comunicante.

Lavado de activos: Convertir, transferir, administrar, vender, gravar o aplicar de cualquier otro modo, dinero o bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado, con la consecuencia de que los bienes originarios o los que los sustituyan, adquieran la apariencia de un origen lícito.

Lavado de dinero: Toda operación comercial o financiera tendiente a legalizar los recursos bienes y servicios provenientes de actividades ilícitas o delictivas. La transformación de dineros obtenidos en forma ilegal, en valores patrimoniales, con el propósito de aparentar que se trata de una ganancia legal o legítima. (Ley 25246).

Legajo de clientes: son los documentos que acreditan la identidad de las personas físicas o jurídicas, habituales o no, y de su justificación económica confeccionada en el momento de entablar la relación de negocio o de efectuar cualquier tipo de operaciones de cambio. Su actualización se realizará en función del nivel de riesgo establecido por la entidad o en su defecto en caso de la detección de incongruencias en la información.

Legitimación: acto por el cual un notario da fe del contenido de un documento o de la autenticidad de una firma.

Licitud y origen de fondos: son los instrumentos legales, sea cual fuere su forma, que acreditan la propiedad o derecho sobre dichos fondos, bienes u otros activos.

MAE: Mercado Abierto Electrónico. Mercado electrónico de Valores Negociables Públicos y Valores Negociables Privados de renta fija, tales como Obligaciones Negociables, valores negociables representativos de Deuda, valores de deuda fiduciaria, entre otros, y de renta variable tales como certificados de participación o cuota partes de Fondos Comunes Cerrados de Inversión. En el MAE operan los Agentes autorizados y registrados, conectados al Sistema SIOPEL a los efectos de la concertación de operaciones.

Marco jurídico: Referencias a las leyes, reglamentos, estatutos y políticas que enmarcan las diferentes actividades nacionales e internacionales.

Matriz de riesgo: herramienta fundamental que sirve para detectar y evaluar los desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias en los controles sobre el riesgo del negocio financiero y sus productos, con el fin de obtener información adicional que corrobore e identifique las operaciones más vulnerables y así poder definir estrategias y criterios de rigurosidad en atención a los riesgos; clave a relacionar con el perfil de cada cliente con el fin de mitigar y controlarlos.

Memorándum: se trata de una carta de Constitución de la empresa, en base al cual podrá ser inscripta en el Registro de Comercio o registro de las Sociedades Comerciales.

Mercados: son sitios donde cotizan los títulos o valores representativos de la economía de empresas nacionales o extranjeras y, en general donde se intermedia entre la oferta y la demanda de servicios financieros o de inversión.

Método: Modo ordenado de proceder para llegar a un resultado o fin determinado, específico para descubrir la verdad y sistematizar los conocimientos.

En dicho método, se establecen una serie de momentos y reglas que deben seguirse en cada caso. No obstante, cabría distinguir por un lado un método general que sirve de guía a todas aquellas disciplinas que aspiren a la categoría de científicas y, por otro, unos métodos particulares o tácticas diferenciadas en función del objeto y complejidad de estudio. Hay que indicar que "método", en sentido propio, es aquel conjunto de operaciones teóricas, lógico - epistemológicas y procedimentales que permiten validar o justificar las teorías científicas. (-Sucesión de pasos- Permite comprobar o improbar hipótesis.-Explicar o predecir conductas de fenómenos desconocidos hasta el momento).

Mitigar: (reducir o disminuir algo).

Monitoreo: sistemas de vigilancia que permiten detectar mediante parámetros determinados el riesgo en la entidad con el fin de obtener información respecto a sus clientes.

Mutuales: régimen de prestación mutua o recíproca. Las mutuales son esencialmente entidades prestadoras de servicios. El artículo 4 de la Ley Nº 20.321 define a las prestaciones mutuales como aquellas que mediante la contribución o ahorro de sus asociados o cualquier otro recurso lícito, tiene por objeto la satisfacción de sus necesidades.

Narcotráfico: Actividad ilícita que comprende el cultivo, procesamiento, transporte y distribución (comercio) de drogas tóxicas ilegales.

Nlavidin2: informe mensual confeccionado por entidades financieras y cambiarias a disposición del BCRA (Banco Central de la República Argentina) que contiene los últimos 5 años de las operaciones de cambio que, en conjunto o en forma aislada lleguen o superen los \$ 30.000 por mes calendario. Dicho informe contiene 3 diseños de registros en los cuales se informan los datos identificativos del cliente, las operaciones y los representantes legales que intervienen en cada una de estas.

Offshore: se dice usualmente de toda empresa situada fuera de las fronteras del país de residencia de su propietario (que es habitualmente el país donde este paga sus impuestos).

Oficial de cumplimiento: es el funcionario responsable de ejecutar las políticas establecidas por el órgano directivo de las entidades financieras y cambiarias, de su seguimiento y de la implementación de los controles internos necesarios en la materia. Según el Banco Central de la República Argentina por Comunicación "A 4459" (2612/2005) se designará en un miembro del Directorio o Consejo de administración, según corresponda, que será el responsable de antilavado y encargado de centralizar todas las informaciones que requiera el BCRA.

ONU: Las Naciones Unidas es una organización internacional fundada en 1945 tras la Segunda Guerra Mundial por 51 países que se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacionales, desarrollar relaciones amistosas entre las naciones y promover el progreso social, mejores niveles de vida y los derechos humanos. Debido a su singular carácter internacional, y las competencias de su Carta fundacional, la Organización puede adoptar una decisión sobre una amplia gama de cuestiones, y proporcionar un foro a sus 192 Estados Miembros para expresar sus opiniones, a través de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y otros órganos y comisiones. La labor de las Naciones Unidas llega a todos los rincones del mundo. Aunque más conocida por el mantenimiento de la paz, la Consolidación de la Paz, la prevención de conflictos y la asistencia humanitaria, hay muchas otras maneras de las Naciones Unidas y su sistema (organismos especializados, fondos y programas), que afectan a nuestras vidas y hacer del mundo un lugar mejor. La Organización trabaja en una amplia gama de cuestiones fundamentales, desde el desarrollo sostenible, medio ambiente y la protección de los refugiados, socorro en casos de desastre, la lucha contra el terrorismo, el desarme y la no proliferación, a la promoción de la democracia, los derechos humanos, la gobernanza, el desarrollo económico y social y la salud internacional, la limpieza las minas terrestres, la expansión de la producción de alimentos, y más, con el fin de alcanzar sus objetivos y coordinar los esfuerzos para un mundo más seguro para esta y futuras generaciones.

Operaciones comerciales: cambiarias y financieras: según el Código de Comercio en su art. 8 declara acto de comercio a este tipo de operaciones: la inversión, la compraventa, la transferencia, la cesión, etc.

Operación inusual: Al iniciar la relación comercial o contractual (entidad financiera o cambiaria) y como consecuencia de la evaluación de los recaudos establecidos (matriz de riesgo/parámetros) en la entidad son aquellas que no se encuentran fundadas en elementos tales como volumen, valor, características, frecuencia y naturaleza frente a las actividades habituales del cliente.

Operaciones sospechosas: se entenderá a aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, así como también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar tenga magnitud o velocidad de rotación inusual, sin justificación económica o jurídica, o con características de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada. *(Definición Ley 25246). Ver Resoluciones 02/02, 02/07, 228/07 (guía de transacciones inusuales o sospechosas, Reglamentación art. 21 inc. A y B de la Ley 25246, emitidas por la Unidad de Información Financiera).*

Operatoria off-shore: tiene la particularidad de vincular sujetos extranjeros ubicados en extremos opuestos, gracias a las facilidades de comunicación, desarrollos técnicos de teleproceso o automatización, transporte, y una infraestructura de acceso altamente desarrollada en operaciones de captación y colocación de dinero en diversas modalidades, de manera rápida y eficiente. Aparece como consecuencia del intercambio comercial a escala mundial.

Ordenante: es la persona (física o jurídica) que solicita una operación en una institución cambiaria-financiera para realizar una transferencia. El ordenante también puede emitir una orden de pago en dichas instituciones para que un beneficiario reciba los fondos.

Organización: La creación de una estructura, la cual determine las jerarquías necesarias y agrupación de actividades, con el fin de simplificar las mismas y sus funciones dentro del grupo social. Esencialmente, la organización nació de la necesidad humana de cooperar. Los hombres se han visto obligados a cooperar para obtener sus fines personales, por razón de sus limitaciones físicas, biológicas, psicológicas y sociales. En la mayor parte de los casos, esta cooperación puede ser más productiva o menos costosa si se dispone de una estructura de organización, destacada según:

-División del trabajo: Para dividir el trabajo es necesario seguir una secuencia que abarca las siguientes etapas: La primera; (jerarquización) que dispone de las funciones del grupo social por orden de rango, grado o importancia. La segunda; (departamentalización) que divide y agrupa todas las funciones y actividades, en unidades específicas, con base en su similitud.

-Coordinación: Es la sincronización de los recursos y los esfuerzos de un grupo social, con el fin de lograr oportunidad, unidad, armonía y rapidez, en desarrollo de los objetivos.

La estructura organizacional es un medio del que se sirve una organización cualquiera para conseguir sus objetivos con eficacia.

Organización de los Estados Americanos (OEA) es una organización internacional de carácter regional y principal foro político para el diálogo multilateral y la toma de decisiones de carácter hemisférico. La Organización trabaja para fortalecer la paz y seguridad, consolidar la democracia, promover los derechos humanos, apoyar el desarrollo social y económico y promover el desarrollo sostenible en América. En su accionar busca construir relaciones más fuertes entre las naciones y los pueblos del hemisferio. La OEA tiene su sede en Washington, DC, Estados Unidos (EE.UU.). También tiene oficinas regionales en sus distintos países miembros. La Organización está compuesta de 35 países miembros.

Organismos internacionales: en el universo de las relaciones internacionales interactúan distintas entidades pudiendo ser estas gubernamentales no gubernamentales, tomando en cuenta los fenómenos relevantes que afecten a la sociedad internacional y a los hombres y a los propios Estados de naturaleza pública, a modo de ejemplo *tipos de organizaciones internacionales:*

ACNUR (Alto Comisionado de N. U. para los Refugiados).

BEI (Banco Europeo de Inversiones).

Centro de Documentación Europea Commonwealth.

Cruz Roja Internacional.

Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

FAO (Organismo de N.U. para la Alimentación y la Agricultura).

Instituto Monetario Europeo.

NAFTA o TLCAN (Asociación de Libre Comercio de América del Norte).

OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico).

OEA (Organización de Estados Americanos).

OMS (Organización Mundial de la Salud).

ONU (Organización de las Naciones Unidas).

Parlamento Europeo Tratado de Maastricht.

UNESCO (Organismo de N. U. para la Educación y la Cultura).

UNICEF (Organismo de N. U. para la Infancia).

UE (Unión Europea).

Organismos o Instituciones Internacionales.

FMI Fondo Monetario Internacional = Orienta el desarrollo monetario internacional.

BIRF Banco de Reconstrucción y Fomento = Financia la reconstrucción de los países destruidos por la guerra. Conocido como Banco Mundial, se creó para facilitar el flujo de capital entre las naciones.

CFI Corporación Financiera Internacional = Hace préstamos sin garantía de los gobiernos.

AIF Asociación Internacional del Fomento = Tercera Organización del grupo del Banco Mundial. Hace préstamos no productivos.

BID Banco Interamericano de Desarrollo = Es una agencia regional compuesta por 21 naciones americanas y los E.U.A., cuyo objetivo es acelerar el desarrollo económico de los países miembros. El banco hace préstamos los cuales provienen de diferentes fondos: los recursos ordinarios de capital, operaciones especiales y fiduciario de progreso social.

Organismos nacionales: estructuras públicas que responden a lineamientos del estado, se dividen en: gubernamentales (AFIP; ANSES; BCRA, etc.), no gubernamentales (CeReiD - Centro Regional Estudios Interdisciplinarios del Delito) – ONG que tiene por finalidad generar conocimiento sobre el fenómeno social del delito e implementar proyectos de innovación en la materia y poderes judiciales (Cámaras Nacional de Apelaciones en lo penal, en lo civil, Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, etc.).

Organizaciones criminales: o llamadas en la actualidad redes ilícitas (redes de tráfico-nodo conectado por vínculos) se hallan estrechamente interrelacionadas con las actividades lícitas de los distintos sectores privados y públicos. A través del tiempo han experimentado una gran mutación y transformación, la globalización, las nuevas realidades económicas, la tecnología, etc., han dado crecimiento, movilidad internacional y potencializado a este tipo de organizaciones. Estas redes son capaces de eludir la persecución gubernamental trasladándose de jurisdicción en jurisdicción, utilizando distintas influencias. Las actividades de estas redes mundiales están provocando impactos en las relaciones internacionales, las estrategias de desarrollo, el fomento de la democracia, los negocios, las finanzas, la migración, la seguridad global, la guerra y la paz.

Organizaciones sin fines de lucro-ONG: son las que se refieren a una entidad legal u organización que principalmente se compromete elevando los fondos para actividades caritativas, religiosos, culturales, educativos, sociales o fraternales.

Órgano de contralor: es el encargado de establecer e implantar políticas mediante las cuales ejerce el control. Estas políticas y procedimientos contribuyen a asegurar el funcionamiento correcto y continuado de los sistemas.

Países no cooperadores: El FATF/GAFI, estableció una serie de criterios que definen qué es un país o territorio no cooperativo, en el marco de la lucha mundial contra los delitos de lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Éstos se vinculan a la falta de un marco legal adecuado para impedir estos crímenes en un país o territorio determinado.

PEPs: personas expuestas políticamente, contienen ciertas características tales como: alta figura política (poder ejecutivo, legislativo o judicial, la administración pública o las fuerzas armadas), familiares allegados de la alta figura política y estrechos colaboradores, personas que públicamente mantienen relaciones especialmente estrechas con la alta figura política, que se encuentran en condición de realizar transacciones financieras en nombre de la alta figura política.

Paraísos fiscales: Se entiende en este término aquellas jurisdicciones, territorios, o Estados con escasa o nula tributación, por lo que usualmente se los denomina “paraísos fiscales”. Se caracterizan por normas permisivas en materia de transacciones comerciales o financieras, valiéndose de las estructuras jurídicas y fiscales que ofrecen.

Persona jurídica: se entiende a los sujetos que, para la realización de determinados fines colectivos, las normas jurídicas les reconocen capacidad para ser titular de derechos y contraer obligaciones.

Las Personas Jurídicas son entidades a las que el Derecho atribuye y reconoce una Personalidad Jurídica propia y en consecuencia, capacidad para actuar como sujetos de Derecho, esto es, capacidad para adquirir y poseer Bienes de todas clases, para contraer Obligaciones y ejercitar acciones judiciales. Entre las Personas Jurídicas encontramos las siguientes: Asociaciones civiles, comerciales, fundaciones, mutuales, cooperativas, etc.

Perfil del cliente: Conocer al cliente significa definirlo de forma concreta y detallada. Para ello es preciso utilizar indicadores/ parámetros y convertirlos en normas internas que se ajusten a las

políticas del servicio, del negocio, de los objetivos de la entidad. Es necesario recabar datos generales que vayan permitiendo una caracterización específica a considerarse.

Piratería: es un término popularmente referido a la copia de obras literarias, musicales, audiovisuales o de software efectuada sin respetar los correspondientes derechos de autor de las mismas, es decir, sin el consentimiento del autor o sin obtener una licencia de uso.

La expresión correcta para referirse a estas situaciones sería copia ilegal o copia no autorizada y, en términos más generales, infracción al derecho de autor. La piratería es un delito de orden público tipificado en los artículos 362 y 363 del Código Penal y la Ley 1522, de Derechos de Autor. En Argentina la piratería es un delito de orden público tipificado en los artículos 362 y 363 del Código Penal y la Ley 1522, de Derechos de Autor.

El término "piratería" se aplica también a la venta ilícita de dicho material, de forma que se vulnere la propiedad intelectual del autor, al lema comercial, al nombre comercial o al diseño industrial, entre otros).

Convención de las Naciones Unidas/ Artículo 101:

Definición de la piratería: Constituye piratería cualquiera de los actos siguientes:

a) Todo acto ilegal de violencia o de detención o todo acto de depredación cometidos con un propósito personal por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o de una aeronave privada y dirigidos:

i) Contra un buque o una aeronave en alta mar o contra personas o bienes a bordo de ellos;

ii) Contra un buque o una aeronave, personas o bienes que se encuentren en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado;

b) Todo acto de participación voluntaria en la utilización de un buque o de una aeronave, cuando el que lo realice tenga conocimiento de hechos que den a dicho buque o aeronave el carácter de buque o aeronave pirata;

c) Todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos en el apartado a) o el apartado b) o facilitarlos intencionalmente.

El término "piratería" se aplica también a la venta ilícita de dicho material, de forma que se vulnere la propiedad intelectual del autor (es aquella que protege la marca, al lema comercial, al nombre comercial o al diseño industrial, entre otros). Estos actos se comenzaron a denominar piratería como metáfora del robo de la propiedad del otro, acto que realiza un pirata en el mar.

Otros: Convenciones y Tratados Internacionales:

- [Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas](#)

- [Convención Universal sobre Derecho de Autor, revisada en París 1971](#)
- [Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión](#)
- [Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectuales relacionados con el comercio](#)
- [Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor](#)
- [Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, 1996](#)
- [Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas](#)
- [Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite](#)
- [Tratado sobre el registro internacional de obras audiovisuales](#)
- [Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual](#)
- [Convención sobre Propiedad Literaria y Artística- Buenos Aires, 1910](#)
- [Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas](#)

Pitufos: se denomina así a las personas utilizados por las organizaciones delictivas, para el manejo el dinero, producto de sus actividades ilícitas, cuyos montos tienen características de fraccionamiento, con la finalidad de evadir los controles existentes tanto en el país de origen de los fondos como en el de destino.

Políticas y procedimientos: las actividades de control generalmente se apoyan en los procedimientos de las políticas que determinan lo que debería hacerse y los procedimientos necesarios para llevarlas a cabo. Es importante que las condiciones identificadas como resultado de la aplicación de los procedimientos se investiguen y que se lleven a cabo las acciones correctivas apropiadas. Las acciones de seguimiento pueden variar según el tamaño y la estructura organizativa de la empresa.

Políticas de prevención: son las normas internas de una institución financiera-cambiaria aplicadas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, empleadas a las características generales del negocio y sus operaciones.

Prevención: Medida o disposición que se toma de manera anticipada para evitar o disminuir las posibilidades de producción de un acontecimiento. Actitud de prudencia que se toma ante algo considerado negativo. Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.

Principios básicos: son los entendibles para una Supervisión bancaria-cambiaria efectiva dictados por el Comité de Supervisión de Basilea, los Objetivos y principios para una regulación en los mercados de valores dictados por la IOSCO y los principios para la Supervisión de Seguros dictados por la Asociación Internacional de Supervisión de Seguros (IAIS).

Principios Wolfsberg: Estos Principios forman parte de los continuos esfuerzos de base amplia encaminados a definir las normas para el control de los riesgos AML relacionados con las actividades que constituyen la financiación del comercio. Se denomina Grupo Wolfsberg al grupo de bancos privados internacionales creado en el año 2000 en la ciudad de Wolfsberg, Suiza. Entre sus principales contribuciones se tienen los 11 principios antilavado de dinero para la banca privada y la declaración sobre supresión del financiamiento del terrorismo:

- 1) Aceptación de clientes, directrices generales.
- 2) Clientes: situaciones que requieren diligencia/atención adicional.
- 3) Actualización del archivo de clientes.
- 4) Prácticas en la identificación de actividades inusuales o sospechosas.
- 5) Seguimiento.
- 6) Responsabilidad del control.
- 7) Informes.
- 8) Educación, formación e información.
- 9) Requisitos de conservación de archivos.
- 10) Excepciones y desviaciones.
- 11) Organización contra el blanqueo de capitales.

Programa de prevención: guía de aplicación adaptable a las actividades y características de una entidad financiera-cambiaria en referencia a las normas nacionales e internacionales en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Puerta de Guardianes (Gate Keepers): Se aplica a profesionales calificados tales como abogados, contadores, escribanos, etc. que pueden facilitar, con su actividad, el blanqueo de dinero o activos.

40 Recomendaciones: GAFI dio a conocer sus Cuarenta Recomendaciones que proveen un diseño de la acción necesaria para luchar contra el lavado de dinero (LA). Estas recomendaciones fueron reformuladas en 1996 y 2003, para reflejar los cambios en las tendencias del lavado de dinero y anticipar futuras amenazas.

9 Recomendaciones Especiales: En reconocimiento de la importancia vital que tiene la realización de acciones para combatir la financiación del terrorismo, el GAFI ha acordado la adopción de estas Recomendaciones que, en combinación con las Cuarenta Recomendaciones del GAFI sobre el blanqueo de capitales, establecen el marco básico para prevenir y suprimir la financiación del terrorismo y de los actos terroristas.

Recaudos: precaución, cuidado. Conjunto de medidas aplicadas sobre procedimientos para prevenir e impedir determinadas acciones contraproducentes.

Régimen Penal Administrativo: es la multa-sanción que se aplica a la persona física – jurídica que hayan cometido una infracción referente a lo producido (bienes) de origen delictivo con la consecuencia posible de otorgarle apariencia de origen lícito.

Registro de automotores: órgano de aplicación y contralor de las Normas Técnico Regístrales. El Decreto Ley N° 6582/58 sanciona el régimen jurídico de propiedad del automotor, encargado de establecer un régimen de titularidad del dominio en base a las inscripciones y constancias registrales.

Registro Público de Comercio: es un órgano público y controlador de personas jurídicas, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad, a nivel de los entes inscriptos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la organización y competencias determinadas (Ley 2875); sus funciones de registro, de fiscalización, contralor de las sociedades comerciales residentes y extranjeras, civiles y fundaciones. Cada jurisdicción tiene su propio Registro Público de Comercio.

Remesas: se entiende a cualquier envío de fondos (dinero o valores) a favor del público en cualquier vía, incluyendo, sin limitación. También denominadas servicio de transferencia de dinero o de artículos de valor, pueden ser provistos por personas físicas o jurídicas, sistemas informales, denominados frecuentemente servicios de remesa alternativos. En los lugares que estos servicios tienen conexiones con regiones geográficas particulares son descritos utilizando una variedad de términos específicos, a saber: hawala, hundi, fei-chen, etc.

Reporte: informe. Descripción de las características y circunstancias de un suceso o asunto.

Reporte de Operaciones sospechosas (ROS): si durante el curso de la relación contractual o comercial, y como consecuencia de la evaluación de los recaudos mínimos establecidos que permitan alcanzar un conocimiento adecuado de todos sus clientes, tendientes a definir el perfil, resulta que la operación no es viable, dado que el cliente se niega a suministrar la información que solicita la entidad, u ofrece información engañosa, o difícil de verificar, o con inconsistencias entre la transacción realizada y su perfil, se deberá emitir el correspondiente reporte, el cual contará con documentación que la respalde suficiente y necesaria para su posterior análisis.

Represión: concepto referido a la negación de los derechos civiles y la libertad política. Acto o conjunto de actos, ordinariamente desde el poder, para contener, detener, o castigar con violencia actuaciones políticas o sociales.

Residente: Se considera residente de un país a toda persona física o jurídica cuyo centro de interés económico o actividad principal se encuentra dentro de la frontera de ese país. Internacionalmente se acepta que una persona física se presume residente de un país, si permanece o tiene intención de permanecer en el país por un año o más. En el caso de las personas jurídicas, la residencia se considera dada cuando éstas producen una cantidad significativa de bienes o prestan una cantidad significativa de servicios en el país, para lo cual

deberán mantener un establecimiento productivo durante un año o más (*Definición del Manual de Balance de Pagos del FMI*).

Riesgo: Del vocablo italiano, *risico* o *rischio*: lo que depara la providencia. Contingencia o proximidad de un daño. Para medir la probabilidad y el impacto, se determinan rangos de calificación. La probabilidad será medida en términos porcentuales o numéricos y, el impacto será medido con relación a los riesgos asociados, entre los que podemos mencionar: operacional, reputacional, legal, entre otros.

Riesgo operativo: es el riesgo de una pérdida directa o indirecta resultante de un fallo en los procesos, personal y sistemas internos o de acontecimientos externos. En el contexto KYC, la mayoría del riesgo operativo tiene que ver con insuficiencias en la aplicación de los programas de la entidad financiera y cambiaria, procedimientos de control deficientes y el hecho de no practicar la debida diligencia. Si ante los ojos del público la entidad es incapaz de manejar su riesgo operativo convenientemente, su negocio se verá perturbado o perjudicado.

Riesgo de reputación: amenaza especialmente a las entidades financieras y cambiarias, ya que la clase de negocio que realizan requiere de la confianza de los clientes, los acreedores y el mercado en general. El riesgo de reputación puede definirse como la posibilidad de que una publicidad negativa relacionada con las prácticas y relaciones de negocios de las entidades, ya sea acertada o no, cause una pérdida de confianza en la integridad de la institución. Las entidades financieras y cambiarias son especialmente vulnerables al riesgo de reputación, porque pueden convertirse fácilmente en vehículo o víctima de las actividades ilegales de sus clientes. Deben por lo tanto protegerse con una vigilancia continua, a través de un programa KYC eficaz. Los bienes en administración, o los mantenidos en fideicomiso, pueden presentar un peligro especial para la reputación de estas.

Riesgo legal: es la posibilidad de que procesos, sentencias adversas o contratos que resulten ser inaplicables puedan perturbar o perjudicar las operaciones o la situación de una entidad financiera/cambiaria. Estas entidades pueden ser objeto de acciones procesales por no respetar las normas KYC obligatorias o por no practicar la debida diligencia. Por lo tanto, las entidades pueden ser, por ejemplo, pasibles de multas, responsabilidad penal y sanciones especiales impuestas por los supervisores. En efecto, para un banco o entidad cambiaria, el coste de un juicio puede ser mucho mayor que las costas judiciales. Estos no podrán protegerse contra tales riesgos legales sin la debida diligencia en el momento de identificar a sus clientes y entender sus negocios.

Sanción: pena que una ley, norma, reglamento establece para sus infractores. Estatuto o Ley.

SARLAFT: es el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, que deben implementar las entidades vigiladas para protegerse frente al riesgo de LA/FT y se instrumenta a través de las etapas y elementos que lo integran. (http://www.sarlaft.com/html/Capitulo_11.pdf).

Secreto bancario: es un valor, relacionado con la confidencialidad y protección de la información personal y financiera de los clientes.

Según la Ley de Entidades financieras este comprende en su *Artículo 40º* - Las informaciones que el Banco Central de la República Argentina reciba o recoja en ejercicio de sus funciones, vinculadas a operaciones pasivas, tendrán carácter estrictamente confidencial.

El personal del Banco Central de la República Argentina, o de auditorías externas que éste contrate para cumplir sus funciones, deberá guardar absoluta reserva sobre las informaciones que lleguen a su conocimiento. Los profesionales intervinientes en dichas auditorías externas quedarán sujetos a las disposiciones de los artículos 41 y 42 de la presente ley. Las informaciones que publique o exija hacer públicas el Banco Central de la República Argentina, sobre las entidades comprendidas en esta ley, mostrarán los diferentes rubros que, para las operaciones pasivas, como máximo podrán contener la discriminación del balance general y cuenta de resultados. En Argentina este secreto puede ser levantado mediante requerimiento judicial, y ante organismos como: BCRA, UIF, AFIP.

Segmentación: se entiende por segmentación a la división de algo, un objeto, una cosa o cuestión, en segmentos. Esto aplicado al riesgo permite identificar con mayor y mejor precisión las características y/o parámetros establecidos respecto a las alertas a utilizar para un mayor control operacional dentro de las entidades financieras-cambiarias.

Servicios Postales: es una figura comercial que se desprende del servicio general de correo postal, ofrece la posibilidad de enviar o recibir: cartas, telegramas y giros de dinero dentro y fuera del país.

Shell Banco: Un banco que existe sólo en el papel y no tiene presencia física en ningún país.

Sistema de contralor y prevención: Establece un conjunto de procedimientos que justifican la necesidad de enfocar los sistemas de control en función de la Estrategia y la Estructura de la organización con el fin de mitigar los riesgos. Amplía la existencia de un sistema de alimentación y retroalimentación de información eficiente y eficaz, para la toma de decisiones generadas del sistema de control de gestión sistémico y estratégico, a través de los Cuadros de mando.

Sistema financiero: se define como el conjunto de instituciones cuyo objetivo es canalizar el excedente que generan las unidades de gasto con superávit para encauzarlos hacia las unidades que tienen déficit. La transformación de los activos financieros emitidos por las unidades inversoras en activos financieros indirectos, más acordes con las demandas de los ahorradores, es en lo que consiste la canalización. Esto se realiza principalmente por la no coincidencia entre unidades con déficit y unidades con superávit, es decir, ahorrador e inversor. Del mismo modo que los deseos de los inversores y ahorradores son distintos, los intermediarios han de transformar estos activos para que sean más aptos a los últimos. La eficiencia de esta transformación será mayor cuanto mayor sea el flujo de recursos de ahorro dirigidos hacia la inversión. El que las distintas unidades económicas se posicionen como excedentarias o deficitarias podrá ser debido a razones como: la riqueza, la renta actual y la esperada, la posición social, si son unidades familiares o no lo son, la situación económica general del país y los tipos de interés (las variaciones puede dar lugar a cambios en los comportamientos en las unidades de gasto). *El sistema financiero lo forman:*

- Las instituciones (autoridades monetarias y financieras entre ellas).
- Activos financieros que se generan.
- Los mercados en que operan.

De tal forma que los activos que se generan son comprados y vendidos por este conjunto de instituciones e intermediarios en los mercados financieros.

Para entender mejor lo anteriormente dicho vamos a definir algunos conceptos:

-Intermediarios financieros son un conjunto de instituciones especializadas en la mediación entre ahorradores e inversores, mediante la compraventa de activos en los mercados financieros.

Existen dos tipos de intermediarios financieros:

-Bancarios, que además de una función de mediación pueden generar recursos financieros que son aceptados como medio de pago. Dentro de este grupo está el Banco de España, la Banca Privada y las Cajas de Ahorro.

- No bancarios, que se diferencian de los anteriores en que no pueden emitir recursos financieros, es decir, sus pasivos no pueden ser dinero. Dentro de este grupo se encuentran entre otros las entidades gestoras de la Seguridad Social, Instituciones aseguradoras, Leasing, Factoring, etc.

Los denominados *activos financieros* (instrumentos financieros) son títulos emitidos por las unidades económicas de gasto, que conforman un medio de mantener riqueza entre quienes poseen y al mismo tiempo un pasivo para quienes lo generan. Como vemos se convierte en un pasivo para unos y en un activo para otros por lo que no contribuye a incrementar la riqueza del país aunque sí a una enorme movilidad de los recursos económicos. Los activos se caracterizan principalmente por los siguientes aspectos: liquidez, riesgo y rentabilidad. La liquidez se mide por la facilidad y certeza de su realización a corto plazo sin sufrir pérdidas. El riesgo depende de la probabilidad de que, a su vencimiento, el emisor cumpla sin dificultad las cláusulas de amortización. Finalmente, la rentabilidad se refiere a su capacidad de producir intereses u otros rendimientos (de tipo fiscal, por ejemplo) al adquirente, como pago de su cesión temporal de capacidad de compra y de su asunción, también temporal, de un riesgo. Al alcanzar una posición deudora las operaciones financieras desde el punto de vista del agente económico, queda definido el concepto de *pasivo financiero*.

Soborno: El cohecho (coloquialmente "coima" o "soborno") es un delito que consiste en que una autoridad o funcionario público acepta o solicita una dádiva a cambio de realizar u omitir un acto. El cohecho es simple si el funcionario público acepta una remuneración para cumplir con un acto debido por su función o calificado si recibe una dádiva para obstaculizar el cumplimiento de un acto o no llevarlo a cabo, ya sea dicho acto constitutivo o no de delito.

Sociedades Anónimas: son sociedades comerciales que poseen su capital representado en acciones en las cuales los socios poseen responsabilidad hasta el límite del capital aportado.

Sociedades Anónimas Financieras de Inversión: se las suele llamar con la sigla SAFI. También se las califican como sociedades off shore, porque su actividad está destinada a realizarse en otros países. Estas sociedades se caracterizan por varios elementos: por su objeto principal, la inversión, y porque sus actividades se realizan principalmente en el extranjero.

Sociedades Comerciales: Para la conformación de "*sociedad comercial*" se exige la participación de dos o más personas; se considera "socio" cuando se asume concretamente la obligación de realizar aportes (*suscripción* en el momento del contrato e *integración* al cumplirlo efectivamente). Dichos aportes determinan la participación en ganancias y pérdidas. Toda

sociedad regular debe instrumentarse por escrito, las sociedades por acciones deben constituirse por instrumento público, las restantes pueden optar por el instrumento público o privado.

Sociedad fiduciaria: o trust, es un importante sociedad fiduciaria del common law que ofrece un instrumento muy valioso para la transferencia y gestión de bienes. El trust permite, entre otros, que el propietario de los bienes los ponga en manos de alguna persona para proteger los intereses de los hijos menores o personas declaradas incapaces.

Sociedades de hecho: De la sociedad no constituida regularmente, carece de instrumentación de su constitución.

Sociedades de pantallas: constituidas con un capital mínimo, en las que figura un administrador único no residente, y cuya sede social radica en un simple buzón de correos.

Sociedades vinculadas: corresponden a la situación económica de empresas que forman parte de un grupo, por el control directo o indirecto de la mayoría del capital o de los derechos de voto (incluso a través de acuerdos o, en algunos casos, mediante personas físicas accionistas), o por la capacidad de ejercer una influencia dominante sobre una empresa.

Sociedades controladas: Se consideran sociedades controladas aquellas en que otra sociedad, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada:

-Posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias;

-Ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades.

Se consideran sociedades controladas, a los efectos de la Sección IX (Ley 19.950), cuando una participe en más del diez por ciento (10%) del capital de otra. La sociedad que participe en mas del veinticinco por ciento (25%) del capital de otra, deberá comunicárselo a fin de que su próxima asamblea ordinaria tome conocimiento del hecho.

Sujetos obligados: están incluidos, en primer lugar las entidades del sistema financiero y crediticio, por ser precisamente la vía más fácil o habitual del lavado de dinero. Según Ley 25246, están obligados a informar:

Entidades financieras, cambiarias, personas físicas y jurídicas que exploten juegos de azar, agentes y sociedades de bolsa, sociedades de fondos comunes de inversión, agentes del mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, los agentes intermediarios inscriptos en los mercados, de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes santuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas, empresas aseguradoras, emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra, empresas dedicadas al transporte de caudales, empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o traslado de distintos tipos de monedas o billete, entidades comprendidas en el art. 9º de la Ley 22315, los escribanos públicos, las personas físicas o jurídicas inscriptas en los registros establecidos por el artículo 23 inciso t) del Código Aduanero (Ley 22.415 y modificatorias), los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores y la Inspección General de Justicia, Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias, los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, excepto cuando actúen en defensa en juicio. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.

Supervisión: ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros, para garantizar que las instituciones cumplan con sus obligaciones. La forma en que los controles y los recursos se aplican, evolucionan, los procedimientos aplicados eficazmente y las circunstancias que se van desarrollando en los distintos momentos dentro de la empresa y su desarrollo exterior son los aspectos de mayor importancia a tener en cuenta por la dirección. El proceso de supervisión certifica que todos los mecanismos aplicados para advertir el riesgo sean adecuados y se encuentren capacitados para asimilar los nuevos desafíos que se presenten de acuerdo a las circunstancias en todas las actividades de la empresa. El alcance y frecuencia de la evaluación varían de acuerdo a la magnitud de los riesgos, el objeto de control y su importancia.

Supervisión Consolidada: el Comité de Basilea recomienda a las autoridades de supervisión bancaria (bancos centrales, superintendencias, etc.) que se apliquen los principios de supervisión consolidada a nivel internacional. Eso significa que las autoridades del país en el cual está establecida la casa matriz de un banco que tienen subsidiarias o sucursales, en otros países, no sólo están obligados a supervisar a esa casa matriz, sino también, a través de ella a sus dependencias en el exterior. Al adoptar este tipo de supervisión, las autoridades del país donde está establecida la casa matriz de un banco, asumen una mayor responsabilidad respecto a la idoneidad y viabilidad de sucursales y subsidiarias establecidas en el exterior, al mismo tiempo que, en cierta medida, reducen la responsabilidad y las obligaciones de las autoridades del país anfitrión.

Terrorismo: acto de violencia vinculado a la delincuencia política o socio política, que busca crear un estado de alarma o de terror entre la población en general o entre ciertos grupos sociales en particular, para imponer o favorecer la difusión de determinadas doctrinas sociales o políticas. Se extraen 3 elementos básicos:

-Uso de la violencia

-Uso político

-El blanco es la población.

Distintos tipos de definiciones:

-Definición gramatical, que siguiendo el diccionario de la lengua española, editado por la Real Academia Española, lo define así: "(del Latín terror). Dominación por el terror.// Sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror".

-Definición Histórica, "época durante la Revolución Francesa en que eran frecuentes las ejecuciones por motivos políticos".

Definición Jurídica, que de acuerdo al diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales de Manuel Osorio, lo define así: actos de violencia en contra de personas, la libertad, la propiedad, la seguridad común, la tranquilidad pública, los poderes públicos y el orden constitucional o contra la administración pública"

-Definición Militar: " serie de actos de violencia, destinados a infundir terror por medio de la eliminación de personas. Crea un estado físico y espiritual que prepara a la población para su captación y conquista y que facilita su dominación. El terrorismo tiene un objetivo aparente y sin mayor sentido en sí mismo, como es la difusión del miedo, pero su finalidad real pasada es, juzgar al pueblo, a través de la aplicación de un metodología activa y esencialmente torturante".

-Definición Política: " No existe una definición política concreta sobre el terrorismo, Los países occidentales cuando internamente se ven afectados, lo incluyen dentro de las figuras tipificantes de violaciones, como delitos contra las personas, la libertad.

Existen además diferentes definiciones según:

-Brian Jenkins. (Político del partido laborista de en Reino Unido y miembro del Parlamento, miembro del a Comisión Internacional en terrorismo). *"Es el uso calculado de la violencia o de la amenaza de la violencia de inculcar miedo; se prepuso forzar o intimidar a gobiernos o a sociedades en la búsqueda de las metas que son generalmente políticas, religiosas, o ideológicas." Esta definición fue hecha a mano cuidadosamente para distinguir entre el terrorismo y otras clases de violencia. El acto del terrorismo es independiente definido de la causa que lo motiva. La gente emplea violencia del terrorista en el nombre de muchas causas. La tendencia a etiquetar como terrorismo cualquier acto violento del cual no aprobemos es errónea. El terrorismo es una clase específica de violencia. El terrorismo es el uso ilegítimo de fuerza para lograr un objetivo político cuando las personas inocentes son los afectados.*

Walter Laqueur: *doctor en filosofía, actualmente retirado de numerosos cargos académicos, ha estado asociado recientemente con el Consejo Internacional de investigación del Centro de Estudios Estratégicos e Internacionales en Washington, D.C. como su director y, al presente, es académico distinguido. Autor de las siguientes obras: "Terrorismo: formas y maneras, Reflexiones sobre el terrorismo después de Madrid, entre otras. "Es el asesinato sistemático, la mutilación criminal, y amenaza del inocente para crear miedo e intimidación para ganar un acto político o táctico y para ser ventajoso, normalmente para influir a un público."*

James M. Poland: *es un profesor de la justicia penal en la Universidad Estatal de California, Sacramento. Recibió su doctorado en Ciencias Sociales de la Universidad Estatal de Michigan. Es autor de numerosos artículos sobre el terrorismo y la crisis de los rehenes. "El terrorismo es el uso ilegal o amenaza de violencia contra personas o propiedad. Normalmente se piensa que intimida o coerce a un gobierno, individuo o grupo, o para modificar su conducta o política."*

Definición de FBI: *Oficina Federal de Investigación, es el principal brazo de investigación del Departamento de Justicia (DOJ) de los Estados Unidos de América. "Es uno de los problemas claves con los que históricamente los países de América Latina se han tenido que enfrentar. Las causas sociales y económicas de este fenómeno son ampliamente conocidas. Los gobiernos de América Latina a menudo han respondido al terrorismo con medidas altamente represivas, que no sólo incluyen a los presuntos terroristas, que violan los derechos fundamentales de la población en general. La otra respuesta típica, el terrorismo de estado, es la causa mayor de violaciones a los derechos humanos en el continente."*

Además, se ha agregado recientemente que terrorismo es la actuación criminal de bandas organizadas, que, reiteradamente y por lo común de modo indiscriminado, pretende crear alarma social con fines políticos.

La palabra terrorismo es un derivado de terror, que viene del latín *terroris*. En la mitología romana, Deimos (terror) era el nombre de uno de los hijos de Marte, el dios de la guerra.

La primera vez que se usó la palabra terrorismo fue durante la Revolución Francesa. En ese entonces, el gobierno jacobino asesinaba a algunos opositores y a otros los encarcelaba. Todas estas acciones las ejecutaban sin los procedimientos legales. La época se conoció como el reinado del terror y muchos usaron la palabra como propaganda en contra del gobierno.

Este tipo de terrorismo es por parte del Estado en contra de los civiles; también se ocupó en Rusia en el siglo XIX con fines políticos y a través de la historia por muchos otros gobiernos.

A pesar de los significados que le han dado al terrorismo, aún no hay uno que se acepte enteramente. La razón es que hay terrorismo tanto de organizaciones en contra de un gobierno y también de parte de un Estado en contra de personas.

Terrorista: refiere a cualquier persona física quien: (i) cometa o intente cometer, actos terroristas por cualquier medio, directa o indirectamente, ilegal y voluntariamente; (ii) participe como cómplice en actos terroristas; (iii) organice o dirija a otros para cometer actos terroristas, o (iv) contribuya para la comisión de actos terroristas por un grupo de personas actuando con un propósito común donde la contribución sea realizada intencionalmente y con el ánimo de fomentar el acto terrorista o con el conocimiento de la intención del grupo de cometer un acto terrorista. *Las características principales de estos grupos son:*

-actúan con premeditación y ventaja;

-su objetivo final no es la víctima u objeto afectado (a lo cual se puede denominar daño colateral) sino la consecución del cambio que persigue;

-puede adoptar en lo táctico un esquema basado en la guerrilla urbana o grupos militares clandestinos;

-en lo político puede asumir una imagen pública asociada con uno o varios partidos u organizaciones, o estados que pueden adoptar formas democráticas o autoritarias.

Teniendo en cuenta lo mencionado citamos algunos ejemplos de grupos terroristas:

-Al Fatah.

-Organización para la Liberación de Palestina (OLP).

-Frente Popular para la Liberación de Palestina (FPLP).

-Frente popular para la liberación de Palestina-Comando General.

- Frente Democrático para la Liberación de Palestina (FDLP).
- Fatah-Consejo Revolucionario (Fatah-CR) u Organización Abu Nidal (QAN).
- Brigadas Mártires de Al Aqsa.
- Movimiento de Resistencia Islámico (Hamas).
- Jihád Islámico Palestino (jIP.)
- Hezbollah (Partido de Dios).
- Al Qaeda (La Base) u Organización Osama Bin Laden.
- ETA (Euskadi Ta Askatasuna-País Vasco y Libertad).
- FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia).
- Autodefensas Unidas de Colombia.
- Sendero Luminoso.

Tipificar: ajustar varias cosas semejantes a un tipo o norma común. Definir una acción u omisión concretas a los que se asigna una pena o sanción.

Tipologías: dentro del contexto del lavado de activos y financiación del terrorismo, se entiende la clasificación y descripción de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades criminales. A continuación se describe algunas de estas:

-Método de las Pirámides: utilizado frecuentemente para lavar o estafar por la dificultad que con lleva a identificar el origen real del dinero y la identidad del estafador. Atribuido a Charles Ponzi, inmigrante italiano que llegó a EEUU: en 1903 en busca de fortuna, y que creó una empresa de inversiones con cupones postales. El negocio consistía en comprar cupones postales en Europa y cambiarlos en EEUU. La operación fraudulenta consistía en pagar extraordinarias ganancias a inversionistas ingenuos, con el dinero obtenido de nuevos inversionistas, haciéndoles creer que los dividendos provenían del retorno generados por negocios legítimos.

-Operación Cenicienta: modalidad de secuestro express, en la que los delincuentes retienen a una persona y realizan transacciones antes de las 12 de la noche dados los topes de retiro de dinero en efectivo en los cajeros automáticos se pueda retirar el del día siguiente.

-Otras modalidades mencionadas: utilización de cuentas bancarias o de negocios de personas ex secuestradas que se prestan para dar apariencia legal al dinero de los secuestradores; adquisición de bienes por el grupo de los secuestradores o extorsionistas; cobro de extorsiones por seguridad; compra de premios por parte de una organización delictiva, declaración del cobro de un premio ficticio en el exterior para el ingreso al país local, fiduciaria inmobiliaria, recursos ilícitos del constructor y del comprador, contrabando de insumos para redes de piratería, exportación de mercadería subfacturada, contrabando y falsa marca, simulación de cosechas de determinados productos para su posterior venta ficticia, simulación o uso irregular de operaciones forward, utilización de empresas legalmente establecidas para apoyar las redes delictivas, etc.

Tráfico ilícito: es aquel que rompe las reglas: leyes, reglamentos, licencias, impuestos, embargos y todos los procedimientos que los distintos países emplean para organizar el comercio, proteger a los ciudadanos, aumentar los ingresos fiscales y vigilar por la aplicación de los códigos éticos; incluye las compras y las ventas que son completamente ilegales en todas partes, completamente perjudicial para los negocios legítimos.

Transacciones: tratos, convenios, negocios.

Transferencias electrónicas o de fondos: se refieren a cualquier operación llevada a cabo en nombre de una persona ordenante (tanto natural como jurídica) a través de una institución financiera por medios electrónicos con el objeto de hacer disponible una suma de dinero a una persona beneficiaria en otra institución financiera. El ordenante y el beneficiario pueden ser la misma persona.

Transferencias transfronterizas: significa cualquier transferencia electrónica donde las instituciones ordenante y beneficiaria están situadas en diferentes jurisdicciones. Este término se refiere también a cualquier cadena de transferencias electrónicas que tenga por lo menos un elemento transfronterizo.

Transferencias nacional: significa cualquier transferencia electrónica donde las instituciones ordenante y beneficiaria están situadas en la misma jurisdicción. Este término por lo tanto se refiere a cualquier cadena de transferencias electrónicas que se lleven a cabo completamente dentro de las fronteras de un solo país, aún cuando el sistema utilizado para realizar la transferencia electrónica pueda estar situado en otro país.

Transporte físico transfronterizo: se refiere a cualquier entrada o salida física de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador de un país a otro país. El término incluye los siguientes modos de transporte:

- El transporte físico por una persona natural, o en el equipaje o vehículo de esa persona;
- El envío de dinero en efectivo a través de una carga en container o
- El envío postal de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador por una persona natural o legal.

Transportadora de Caudales: servicio de seguridad privada, transporte y custodia de valores del mercado: billetes y monedas, billetes de lotería, cheques talones, colecciones, joyas, obras de arte, etc.; los cuales cuentan con medidas de seguridad especial para la realización de dicha actividad.

Transnacionalización de capitales: cuando las fronteras de los estados nacionales comienzan a quedarles pequeñas a estos capitales y tienen necesariamente que comenzar a expandir sus mercados hacia otros estados, es decir, comienza la transnacionalización del capital y por ende estos estados nacionales se transforman en estados imperiales.

Tratados Internacionales: Debido a la interdependencia cada vez mayor que guardan los países, han proliferado los convenios o tratados internacionales, instrumentos jurídicos que bien pudiéramos asimilar a los contratos en el sentido de que mediante el consentimiento manifestado por los Estados con ese carácter en el caso de los tratados se da vida a un vehículo jurídico y se crean derechos y obligaciones entre las partes. Es decir, que así como los particulares se sirven de los contratos para estipular derechos y obligaciones entre sí, los sujetos de derecho internacional y particularmente los Estados, celebran tratados sobre las más variadas materias con la intención de crear derechos y obligaciones regidos por el derecho internacional. Como consecuencia natural de la proliferación de convenios internacionales, el derecho de los tratados es una de las disciplinas que más se ha desarrollado en los últimos años; en el ámbito internacional, ha pasado de ser mero derecho consuetudinario a ser derecho codificado a partir de la celebración de las Convenciones de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados y la de 1986 sobre Tratados Celebrados entre Organismos Internacionales o entre Organismos Internacionales y Estados. Tanto la convención como la ley, al definir el término tratado, establecen que es un acuerdo celebrado por escrito, regido por el derecho internacional, cualquiera que sea su denominación particular.

UIF: Las Unidades de Información o Inteligencia Financiera (UIFs) son organismos estatales creados como respuesta a la necesidad de elaborar estrategias modernas de lucha contra el lavado o blanqueo de activos. El punto de partida en la creación de estas entidades es la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena, 1988).

USA PATRIOT ACT: es una ley dictada el 25 de octubre del 2001, por el Senado y la Cámara Representante de los EEUU; por la cual:

-Se amplían las atribuciones del FBI.

-Autorizaba la confiscación de bienes de toda persona involucrada en ataques contra la Nación.

-Elimina el habeas corpus para los residentes no ciudadanos

-Se autorizan sin orden de necesidad de orden judicial las escuchas telefónicas la detención por tiempo indeterminado de extranjero, el allanamiento de domicilios y el acceso a los registros bancarios.

Usuario: son personas físicas o jurídicas que están autorizadas a operar, indirectamente se sirve de la entidad cambiaria-financiera sin tener relación contractual establecida, (compra-venta de monedas y de billetes extranjeros, venta o emisión de cheques, etc.).

Valores: son aquellos títulos y elementos de valor que resultan ser moneda de curso legal sea nacional o extranjera, sino aquellos que sirven como medios de inversión y cotizan en bolsa o en mercado de valores. Los mismos son representativos de un valor y resultan vehículos de inversión.

Valores éticos: o comúnmente llamados morales permiten determinar una línea de comportamiento adecuado en la toma de decisiones, deberían basarse en los que es correcto y no limitarse a lo legal.

Venta ilegal: al margen de las normas establecidas por el comercio lícito. Comportamiento delictivo que se encuentra en auge con el dinero que debe blanquearse.

Zona (*espacio de la tierra, largo y estrecho, limitada*) **de riesgo** (*contingencia o proximidad de un daño, estar expuesto*):

En la lucha contra este flagelo a nivel mundial, el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, el cual no tiene fronteras, en los cuales hay que estar dispuesto a afrontar grandes riesgos, hemos resuelto hacer una enumeración de algunas de las posibles zonas de riesgo, a tener en cuenta, para no vernos limitados en su definición:

- paraísos fiscales.
- puntos débiles en los sistemas de cooperación.
- escasa toma de conciencia y educación.
- falta de acuerdo en la definición de reglas, normas y cuestionamiento.
- falta de coordinación e intercambio de la información.
- confusión e ineficacia.
- falta de conocimiento y capacitación y toma de conciencia en el tema a nivel general.
- inercia en la burocracia (crea rigidez y lentitud), límites políticos y legislativos.
- falta de efectividad en los nuevos desafíos, fragmentaciones de los esfuerzos.
- dificultad de fronteras, escasa coordinación trasfronteriza, falta de acuerdos, objetivos diplomáticos contradictorios (imposible que las fronteras sean seguras todo el tiempo y contra todo).
- disputas internacionales y territoriales, rivalidades y competencias, violación de las soberanías.
- crecimiento y complicación de las transacciones financieras.
- vulnerabilidad de los funcionarios.
- desventajas de los gobiernos ante las falsificaciones, el mal uso de los productos y el comercio ilícito (el sector privado ha tenido que asumir gran parte de la tarea)
- violación en los códigos de ética.
- diversificación de los productos ilegales.

Zona Franca: son áreas de territorio nacional de propiedad pública o privada cercadas y aisladas eficientemente, las que serán determinadas por el Poder Ejecutivo de un país con el fin de que se desarrollen en ellas con las exenciones tributarias y demás beneficios que se detallan en la ley toda clase de actividades: industriales, comerciales o de servicios.

**Siglas frecuentemente utilizadas en Prevención de Lavado de Dinero y
Financiamiento del Terrorismo.**

ADB: Asian Development Bank.

ADM: Armas de destrucción masiva

ALA: Antilavado de activos.

AML: Anti Money Laundering.

APG: Asia/Pacific Group on Money Laundering.

APNFD: Actividades y Profesionales no Financieras designadas.

ARS: Alternative Remittance System.

BCE: Banco Central Europeo.

BSA: Bank Secrecy Act / Acta de Secreto Bancario.

BVI: Islas Vírgenes Británicas.

CARI: Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales.

CBSB: Comité de Basilea de Supervisión Bancaria.

CCT: Comité Contra Terrorismo.

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

CFATF/GAFIC: Caribbean Financial Action Task Force.

CIA: Central Intelligence Agency.

CICAD: Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas.

CIDCH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CNV: Comisión Nacional de Valores

CRN: Coordinación Representación Nacional.

CONAPRED: Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas.

CSNU: Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

CTF: Counter Terrorist Financing.

CTR: Currency Transaction Report.

DDC: Due Diligence/ debida diligencia.

DEGS: Derechos Especiales de Giro

DEA: Drug Enforcement Administration.

DNPC: Dirección Nacional de Política Criminal

DOJ: Department Of Justice.

DOS: Department of State.

DTT: Double Taxation Treaty/Tratados de no doble imposición.

EAG: Eurasian Group to Combat Money Laundering and Terrorist Financing.

EBRD: Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo.

ESAAMLG: Eastern and Southern Africa Anti-Money Laundering Group.

EU: European Union.

EUROPOL: Policía de la Unión Europea.

FATF/GAFI: Financial Action Task Force.

FBI: Federal Bureau of Investigation.

FCPA: Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (siglas en inglés)

FMI: Fondo Monetario Internacional.

FinCEN: Financial Crimes Enforcement Network.

FIU/UIF: Financial Intelligence Unit. UIF: Unidad de Información Financiera.

FSA: Autoridad de Servicios Financieros del Reino Unido.

FT: Financiamiento del terrorismo.

GAFI/FATF: Grupo de Acción Financiera Internacional.

GAFISUD: Grupo de Acción Financiera Internacional para Sudamérica.

GIABA: Grupo de Acción Intergubernamental contra el Blanqueo en África.

GPML: Global Programme against Money-Laundering / United Nations Office for Drug Control and Crime Prevention.

IAIS: Asociación Internacional de Supervisores de Seguros.

INAES: Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. Ente de carácter público que regula, controla y verifica la actividad de las Cooperativas y Mutuales.

IDB: Inter American Development Bank.

IBC: International Business Company.

INTERPOL: International Criminal Police Organization.

IFRS: International Financial Reporting Standards.

JIFE: Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

IOSCO: Organización Internacional de Comisión de Valores.

IMOLIN: International Money Laundering Information Network.

KYC: Know your customer / Conozca a su cliente.

KYE: Know your employee/ Conozca a su empleado.

LA: Lavado de activos.

LEBAC LETRAS DEL BANCO CENTRAL

LIBOR: London Interbank Offered Rate

MLAT: Mutual Legal Assistance Treaty.

MONEYVAL: Comité de Expertos del Consejo de Europa.

MEM: Mecanismo de Evaluación Multilateral

MENAFATF: Grupo de Acción Financiera del Medio Este y Norte de África.

NCCT: Non-Cooperative Countries or Territories/Países no cooperadores.

NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera.

NPOs: Non Profit organizations / Organizaciones sin fines de lucro.

OACI: Organización Internacional de la Aviación Civil.

OAD: Organizaciones Autorreguladas.

OSCE: Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

OEA: Organización de los Estados Americanos/ OAS (Organization of American State).

OEI: Organización de los Estados Iberoamericanos.

OGBS: Grupo Offshore de Supervisores Bancarios.

OID: Observatorio Interamericano sobre Drogas.

OIEA: Organismo Internacional de Energía Atómica.

OFAC: Office of Foreign Assets Control.

OMC: Organización Mundial de Comercio.

OMI: Organización Marítima internacional.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

ONUDD: Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito.

OSCE: Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa.

PEP: Persona políticamente expuesta.

PI: Propiedad Intelectual.

PIC: Programa de identificación de clientes.

PLD: Prevención lavado de dinero.

PFA: Policía Federal Argentina.

ROS: Reporte de Operaciones Sospechosas.

ROFEX: Mercado a Terminado de Rosario

ROA: Resultado final en Porcentaje del Activo Neteado

ROE: Resultado final en Porcentaje del Patrimonio Neto

RPC: Responsabilidad Patrimonial Computable

SARLAFT - Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo

SAT: Sistema de Alerta Temprana.

SEPBLAC: Servicio Ejecutivo Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

SFO: Serious Fraud Office.

SNIC: Servicio de Inteligencia Criminal del Reino Unido.

SISCEN: SISTEMA CENTRALIZADO DE REQUERIMIENTOS INFORMATICOS

S&P: STANDARD and POORS

USTREAS: United State Department of the Treasury.

TNA: Tasa Nominal Anual

TALM (MLTA) Tratado de Asistencia Legal Mutua.

TT: Transferencia Electrónica/Telegráfica de Fondos.

TLC: Tratado de Libre Comercio

TDV: Transferencias de valores.

TRACFIN: Traitement du renseignement et action contre les circuits financiers clandestins/ El tratamiento de la información y acción contra los circuitos financieros clandestinos.

UNODC: United Nations Office on Drugs and Crime.

WCO: Organización Mundial de Aduanas.

WTO: World Trade Organization / Organización Mundial del Comercio.

BIBLIOGRAFÍA Consultada.

- Documentos del Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales y Financiamiento de Terrorismo.
- Modelos de ley.
- Leyes de aplicación: 25246, 19550.
- Documentos de Gafi, Gafisud, C. Basilea, Felaban, UIF.
- Prevención y represión del blanqueo de capitales. Consejo Gral. del Poder Judicial. (Estudios de derecho judicial)
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Wikipedia enciclopedia libre.
- E-banking. Sanas Prácticas. BCRA.
- Código Penal de la Nación Argentina /Ley 11.179 (T.O. 1984 actualizado).
- Encubrimiento y lavado de dinero (Ley Nº 25246) Rubén E. Figari.
- Información legislativa del Ministerio de Economía y Producción (Infoleg. Mecon).
- Diccionario de la Lengua Española-Real Academia Española.
- Diccionario de terminología Financiera. Robert Marcuse.
- Justicia y Corrupción Unidos por la Justicia.
- www.monografias.com
- www.personería-jurídica.com.ar
- Ilícito. Moisés Naim.
- Observatorio de la Economía Latinoamericana, Revista académica de economía con el Número Internacional. Normalizado de Publicaciones Seriadadas ISSN 1696-8352.
- Mayor desafío a la seguridad mundial. (Carlos A. Ozarán).

- Los Nuevos Conceptos del Control Interno. (Informe Coso) Coopers & Lybrand).
- Revista Semillero de Ideas, de la Universidad Autónoma de Baja California Régimen Jurídico. Por María Candelaria Pelayo Torres.
- Los Secretos del Lavado de Dinero. H.F. Maldonado y Firpo-R.R. Saccani.
- Lavado de Dinero - Francisco J. D'Albora (h.)
- Página de la Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia – UIA.
- Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Comisión especial investigadora sobre hechos ilícitos vinculados con el lavado de dinero (informe parcial).
- www.inaes.gov.ar
- www.mae.com.ar

Este material de consulta contiene conceptos y síntesis de exclusiva responsabilidad.

Derechos reservados.

Prohibida su reproducción total o parcial.

Buenos Aires/ Argentina/ enero 2011.-